



Estamos aquí por ti y para ti

ESTATUTO

TABLA DE CONTENIDO

CAPITULO I:	3
CAPITULO II:	3
CAPITULO III:	5
CAPÍTULO IV	10
CAPITULO V:	14
REGIMEN ECONOMICO PATRIMONIO, CAPITAL SOCIAL, FONDOS Y RESERVAS, DISTRIBUCIÓN DE EXCEDENTES	14
REVISOR FISCAL	33
COMITES ESPECIALES	36
CAPÍTULO VIII:	36
CÓDIGO DE ÉTICA Y BUEN GOBIERNO	36
ARTÍCULO 89. CÓDIGO DE ÉTICA Y PRÁCTICAS DE BUEN GOBIERNO, DEFINICIÓN Y ALCANCE .	37
ARTÍCULO 90. ELEMENTOS DEL CÓDIGO DE ÉTICA Y MANUAL DE PRÁCTICAS BUEN GOBIERNO	37
El Código de Ética es aprobado por la Asamblea General de Asociados y reglamentado en su aplicación por el Consejo de Administración.	37
El Código de Ética debe contener normas claras de ética, orientados a la actuación de todos los integrantes de la entidad y promotora de estándares de conducta.	37
ARTÍCULO 91. COMITÉ DE APELACIONES	37
ARTÍCULO 92. INTEGRACIÓN DEL COMITÉ DE APELACIONES	37
ARTÍCULO 93. REQUISITOS PARA SER ELEGIDO MIEMBRO DEL COMITÉ DE APELACIONES	37
Para ser elegido miembro del Comité de Apelaciones se deben tener las mismas calidades que para ser miembro del Consejo de Administración, excepto la calidad de asociado.	37
ARTÍCULO 94. FUNCIONES DEL COMITÉ DE APELACIONES	38
El Comité de Apelaciones se instala cuando lo estime conveniente, después de su elección por la Asamblea General de Asociados, debe crear su propio reglamento y servir como segunda instancia en los casos de sanción a asociados o miembros de organismos de administración y control.	38

CAPITULO I:

NATURALEZA JURIDICA, DOMICILIO, AMBITO TERRITORIAL Y DURACION

ARTICULO 1º. Naturaleza y Razón Social

Con este Acuerdo Cooperativo, se crea y organiza una persona jurídica de derecho privado, empresa asociativa sin ánimo de lucro, de naturaleza cooperativa y responsabilidad limitada, con fines de interés social y con un número de asociados y patrimonio social variables e ilimitados, regida por las normas legales vigentes en Colombia, los principios universales del cooperativismo y el presente Estatuto, que se denominará COOPERATIVA DE TRABAJADORES DE EDATEL, cuya sigla es «COEDA».

ARTICULO 2º. Domicilio y Ámbito Territorial.

El domicilio principal de la cooperativa es el Municipio de Medellín, Departamento de Antioquia, República de Colombia.

Su radio de acción comprenderá todo el territorio nacional, pudiendo establecer oficinas, sucursales o agencias dentro del mismo, en cumplimiento de su objeto social y en seguimiento de las normas legales vigentes para tales propósitos.

ARTICULO 3º. Duración.

La duración de la Cooperativa es indefinida. Podrá disolverse, liquidarse, transformarse, fusionarse o incorporarse en los casos, formas y términos previstos en la ley y el presente Estatuto.

CAPITULO II:

OBJETIVO DEL ACUERDO COOPERATIVO Y ACTIVIDADES A DESARROLLAR

ARTICULO 4º. Objeto Social.

El objeto fundamental del Acuerdo Cooperativo es prestar a los asociados todos aquellos servicios que permitan satisfacer sus necesidades económicas, mediante el aprovechamiento de esfuerzos comunes y la práctica de los principios de solidaridad y ayuda mutua, propendiendo por su mejoramiento económico, social y cultural.

ARTICULO 5º. Objetivos Generales

COEDA tiene como objetivos generales de su Acuerdo Cooperativo los siguientes:

- 1) Velar por la promoción económica y social de los asociados, impulsando su desarrollo integral y el de su grupo familiar;
- 2) Fomentar y estimular en sus asociados la cultura del ahorro y el buen uso de los servicios cooperativos;
- 3) Fomentar entre los asociados la educación cooperativa de modo que enriquezca el sentido de pertenencia e identidad con el cooperativismo;
- 4) Consolidar su dirección y administración, de tal manera que su dinámica contribuya al logro de los objetivos institucionales, dentro del marco y ejercicio de la participación democrática; y

5) Apoyar y contribuir al desarrollo del sector cooperativo.

ARTICULO 6º. Actividades

En desarrollo de su objeto social y para satisfacer en forma adecuada, racional y oportuna los objetivos generales, la Cooperativa tendrá el carácter de MULTIACTIVA y podrá adelantar un conjunto de actividades organizando la estructura de servicios de la siguiente manera:

- 1) Adelantar programas de ahorro en las diferentes modalidades de captación permitidas por la Ley;
- 2) Otorgar créditos con fines productivos y de mejoramiento personal y familiar;
- 3) Desarrollar las demás actividades financieras permitidas por la Ley a las cooperativas;
- 4) Realizar operaciones de libranza o de descuento directo con recursos lícitos de la entidad para cubrir las obligaciones económicas de sus asociados;
- 5) Establecer, con las entidades que lo requieran, convenios de recaudo, en procura de un mejor servicio para los asociados;
- 6) Establecer convenios con otras entidades financieras para la prestación de otros servicios;
- 7) Adelantar programas de bienestar en general, para sus asociados y para sus familias;
- 8) Desarrollar, con sus asociados y con sus empleados, actividades de educación cooperativa, así como capacitaciones que les permita una racionalización de las economías individuales y familiares;
- 9) Establecer programas de solidaridad para sus asociados y para sus familiares; y
- 10) Contratar servicios de seguros que amparen sus activos y protejan los aportes, los ahorros y los bienes en general de los asociados.

PARÁGRAFO 1: Las operaciones de ahorro y crédito adelantadas por COEDA se circunscribirán exclusivamente a sus asociados.

PARAGRAFO 2: COEDA podrá constituir por sí misma, o mediante asociación con otras entidades, unidades económicas especializadas, con personalidad jurídica propia, que contribuyan al cumplimiento de los objetivos definidos en este artículo, contribuyendo para el cumplimiento de nuestro objeto social, conforme a lo establecido en el Artículo 11 de la Ley 79 de 1988.

ARTICULO 7º. Disposiciones especiales sobre la prestación de los servicios

Para el desarrollo de las actividades previstas en el artículo anterior, la Cooperativa se orientará por las siguientes disposiciones:

- 1) Las actividades que realice con sus asociados o con otras cooperativas, en desarrollo de su objeto social, constituyen actos cooperativos;
- 2) Cuando no sea posible o conveniente prestar directamente un servicio a sus asociados, COEDA podrá atenderlo por medio de otras entidades, preferiblemente del sector solidario, para lo cual celebrará los convenios especiales o las alianzas estratégicas a que hubiere lugar;
- 3) Podrá organizar las dependencias administrativas necesarias para el desarrollo de su objeto social;
- 4) Realizará los actos, contratos, operaciones y negocios jurídicos lícitos que se relacionen directamente con el desarrollo de sus actividades y encaminados al cumplimiento de sus objetivos; y

- 5) Para la puesta en marcha de sus actividades, el Consejo de Administración expedirá las reglamentaciones pertinentes, en las que se consagren los objetivos generales y específicos, las fuentes de recursos económicos, los requisitos de acceso, y demás disposiciones que minimicen los riesgos y contribuyan a satisfacer las necesidades de los asociados.

CAPITULO III:

DE LOS ASOCIADOS

ARTICULO 8º. Calidad de Asociados y Requisitos.

Tienen el carácter de asociadas de CODEA las personas que suscribieron el acta de constitución y las que habiéndose adherido posteriormente permanezcan afiliadas y estén debidamente inscritas en el registro social. Podrán ingresar las personas naturales y jurídicas que cumplan los requisitos establecidos en el presente Estatuto.

La calidad de asociado se adquiere desde la fecha en que el Consejo de Administración haya tomado la decisión de aceptar la vinculación, y se haya dado cumplimiento a los procesos previstos en el reglamento dispuesto para el efecto.

Para ser asociado de COEDA se requiere:

- 1) Ser persona natural legalmente capaz y los menores de edad, siempre y cuando estén formalmente representados, por uno de los padres asociados a la Cooperativa o, en su defecto, por su representante legal, tutor o albacea, nombrado por un juzgado.
- 2) Suscribir la solicitud de ingreso ante la Gerencia y ser admitido por el Consejo de Administración;
- 3) Pagar una cuota de admisión no reembolsable equivalente al valor de un salario mínimo diario legal vigente; (SMDLV)
- 4) Suscribir y pagar, mensualmente, aportes sociales por una suma no inferior al 1% de un SMMLV. o de sus ingresos mensuales, siempre y cuando éstos no sean inferiores a un salario mínimo legal mensual vigente.
- 5) Comprometerse a cancelar las obligaciones económicas definidas en este Estatuto y demostrar capacidad económica para efectos de contratación de servicios y cumplimiento de obligaciones con la Cooperativa.

También podrán ser asociados de COEDA las personas jurídicas de derecho público o privado sin ánimo de lucro, que cumplan con los siguientes requisitos:

- 1) Suscribir la solicitud de ingreso ante la Gerencia y ser admitido por el Consejo de Administración;
- 2) Acreditar existencia y representación legal y presentar una copia de su Estatuto;
- 3) Presentar el aparte del acta de la reunión en la cual el organismo directivo tomó la decisión de solicitar el ingreso.
- 4) Pagar una cuota de admisión no reembolsable equivalente a cinco (5) salarios mínimos diarios legales vigentes;
- 5) Proporcionar la información adicional que requiera la cooperativa.
- 6) Suscribir y pagar, en el momento de su ingreso, aportes sociales por una suma equivalente a cinco (5) salarios mínimos diarios legales vigentes; y

- 7) Comprometerse a cancelar los compromisos societarios definidos en este Estatuto y los reglamentos.

PARAGRAFO: El Consejo de Administración tendrá un plazo máximo de treinta (30) días calendario para resolver la solicitud de admisión, término dentro del cual comunicará al interesado la determinación adoptada.

ARTICULO 9º. Deberes de los Asociados.

Son deberes de los asociados:

- 1) Comportarse siempre con espíritu cooperativo, tanto en sus relaciones con la cooperativa, como con los miembros de la misma;
- 2) Adquirir conocimiento sobre los principios básicos del cooperativismo, características del Acuerdo Cooperativo y del Estatuto y reglamentos que rigen la Entidad;
- 3) Abstenerse de ejecutar hechos o incurrir en omisiones que afecten o puedan afectar la estabilidad económica o el prestigio social de la cooperativa;
- 4) Cumplir regularmente con los compromisos societarios y las obligaciones adquiridas con la cooperativa;
- 5) Cumplir y acatar fielmente el Estatuto y los reglamentos, así como los acuerdos y disposiciones de la Asamblea General y el Consejo de Administración, conforme a la Ley, y contribuir de modo efectivo al progreso de la Entidad;
- 6) Presentar a la administración las sugerencias que estime convenientes para la buena marcha de la entidad;
- 7) Informar a los organismos respectivos acerca de las anomalías que observe en el funcionamiento de la Cooperativa;
- 8) Prestar su buena voluntad para dirimir los conflictos personales con la cooperativa y con otros asociados;
- 9) Utilizar habitualmente los servicios que presta la cooperativa;
- 10) Avisar oportunamente a la Gerencia el cambio de domicilio; y
- 11) Cumplir fielmente las labores que se le confíen en comisiones y comités.

ARTICULO 10º. Derechos de los Asociados

Los asociados tendrán los siguientes derechos:

- 1) Hacer uso de los servicios y disfrutar, conforme al Estatuto y a los reglamentos, los servicios, beneficios y prerrogativas que la Cooperativa establezca para sus asociados;
- 2) Participar en la administración de la Cooperativa desempeñando los cargos sociales, en seguimiento de las disposiciones establecidas en este Estatuto y en las normas vigentes;
- 3) Asistir a las asambleas generales a las que sean convocados y ejercer el sufragio cooperativo en la forma estipulada en este Estatuto;
- 4) Elegir, y ser elegidos o designados para los cargos sociales de la Cooperativa;
- 5) Beneficiarse de los programas educativos que se realicen;
- 6) Recibir información oportuna acerca de la gestión de la Cooperativa, de acuerdo con la norma vigente y el Estatuto. Para el efecto, el Consejo de Administración establecerá las reglamentaciones pertinentes;

- 7) Fiscalizar la gestión económica y financiera de la Cooperativa, en seguimiento de los mecanismos que para el efecto disponga el Estatuto o los Reglamentos;
- 8) Presentar, ante el organismo correspondiente, las quejas debidamente fundamentadas por infracciones de directivos, de administradores, de empleados o de asociados, según la reglamentación vigente;
- 9) Presentar, para su estudio, a la Asamblea General, al Consejo de Administración o a la Gerencia, cualquier proyecto o iniciativa que tenga por objeto el mejoramiento de la entidad
- 10) Tener un debido proceso en toda actuación disciplinaria a que se vea sometido; y
- 11) Retirarse voluntariamente de la Cooperativa.

PARÁGRAFO 1: El ejercicio de los derechos estará condicionado al cumplimiento de los deberes. Los derechos previstos en este artículo serán disfrutados plenamente por los asociados que no hayan sido sancionados con restricciones por parte del Consejo de Administración.

PARAGRAFO 2: La calidad de asociado de la Cooperativa implica el derecho de disfrutar de los servicios de la misma, lo mismo que de elegir y ser elegido para los cargos sociales sin tener en cuenta el mayor o menor valor de aportes sociales que posea.

ARTICULO 11º. Pérdida de la Calidad de Asociado.

La calidad de asociado se pierde por: retiro voluntario, retiro forzoso, exclusión, fallecimiento o disolución (en el caso de personas jurídicas).

ARTICULO 12 Retiro voluntario.

El retiro voluntario es la manifestación del asociado de no continuar con su convenio de asociación.

La comunicación de retiro voluntario deberá presentarse por escrito al Consejo de Administración. El retiro se considera efectivo a partir de la fecha de entrega de la comunicación.

ARTICULO 13º. Retiro Forzoso.

El retiro forzoso se origina con la presencia de factores graves que imposibilitan al asociado para cumplir sus obligaciones con la Cooperativa o que signifiquen la pérdida de las condiciones exigidas para su admisión. En tales casos, el Consejo de Administración, de oficio o a petición del interesado, declarará su retiro forzoso.

ARTICULO 14º. Retiro por Exclusión.

El Consejo de Administración decretará la exclusión de los asociados en los siguientes casos:

- 1) Por ejercer dentro de la Cooperativa actividades proselitistas de carácter político o religioso;
- 2) Por infracciones graves a la disciplina social que pueda desviar los fines de la cooperativa;
- 3) Por servirse de la Cooperativa en provecho de terceros;
- 4) Por entregar a la cooperativa bienes de procedencia fraudulenta;
- 5) Por efectuar operaciones ficticias en perjuicio de la Cooperativa, de los asociados o de terceros;

- 6) Por falsedad o reticencia en los informes y documentos que la Cooperativa requiera;
- 7) Por cambiar la inversión de los recursos financieros obtenidos en la cooperativa;
- 8) Por negarse a recibir preparación cooperativa o impedir que los demás asociados la reciban;
- 9) Por negarse reiteradamente a acatar las determinaciones de la Asamblea General y el Consejo de Administración;
- 10) Por delitos probados que acarreen penas privativas de la libertad;
- 11) Por mora mayor de noventa (90) días, no justificable a juicio del Consejo de Administración, en el cumplimiento de las obligaciones pecuniarias con la sociedad;
- 12) Por negarse al arbitraje establecido en este Estatuto para dirimir las diferencias que surjan entre los asociados o entre éstos y la cooperativa; y
- 13) Por abstenerse de hacer uso de los servicios de la cooperativa en forma sistemática, sin justificación alguna.

ARTICULO 15º. Proceso de Exclusión.

Para que la exclusión sea procedente, es esencial una previa información sumaria adelantada por el Consejo de Administración, fundamentada en hechos debidamente probados que constará en acta suscrita por el Presidente y Secretario.

PARÁGRAFO 1: Antes de una decisión de exclusión, el Consejo de Administración dará al asociado la oportunidad de presentar los descargos respectivos.

PARÁGRAFO 2: La resolución de exclusión será notificada al asociado personalmente o por medio de carta certificada en un término no superior a cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha de su expedición. En el texto de notificación se indicarán los recursos que legalmente proceden contra dicha resolución y los términos de presentación de los mismos.

ARTÍCULO 16º. Recursos.

Contra la resolución de exclusión proceden los siguientes recursos:

- 1) De reposición, elevado por el asociado ante el Consejo de Administración para que aclare, modifique o revoque la decisión. Este recurso será resuelto por el Consejo de Administración dentro de los quince (15) días hábiles contados a partir de la fecha de su presentación.
- 2) De apelación, elevado por el asociado ante el Comité de Apelaciones con el mismo objeto. Este recurso será resuelto dentro de los quince (15) días hábiles siguientes contados a partir de la fecha de su presentación y contra esta decisión no procederá ningún otro recurso.

PARÁGRAFO: De uno u otro recurso ha de hacerse uso por escrito, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación.

ARTÍCULO 17º. Efectos.

La resolución de exclusión quedará ejecutoriada una vez falle en definitiva el órgano competente. A partir de ese momento cesan para el asociado sus derechos en la Cooperativa, quedando vigentes las obligaciones societarias o contractuales contraídas antes de la exclusión.

ARTICULO 18º. Sanción y Suspensión.

Si ante la ocurrencia de alguno o algunos de los casos que ameritan exclusión, existieren atenuantes o justificaciones razonables, o la falta cometida fuere de menor gravedad, y el Consejo de Administración encontrare que la exclusión es excesiva, podrá decretar amonestación por escrito o la suspensión total o parcial de los derechos del asociado infractor, indicando con precisión el período de la sanción, que no podrá exceder de un año.

Adicionalmente, se autoriza al Consejo de Administración sancionar a los asociados por las siguientes causales:

- 1) Incumplimiento de las obligaciones pecuniarias por un período superior a treinta (30) días;
- 2) Negligencia o descuido en el desempeño de funciones que se le confieran;
- 3) Desacato a las normas legales, estatutarias o reglamentarias o a las determinaciones de la Asamblea General y del Consejo de Administración, siempre que éstas se hayan adoptado conforme a la ley, el Estatuto y los reglamentos;
- 4) Efectuar actos contrarios a los principios cooperativos o desprestigiar a la Entidad sin razón alguna;
- y
- 5) Por inasistencia no justificada a las reuniones de la Asamblea General cuando fuere debidamente convocado.

Las sanciones aplicables por el Consejo de Administración en consecuencia de las anteriores causales, serán las siguientes:

- 1) Por primera vez, se hará un llamado de atención;
- 2) Por segunda vez, suspensión de los servicios hasta un máximo de seis (6) meses;
- 3) Por tercera vez, suspensión de los derechos cooperativos hasta por un término de un (1) año.

PARAGRAFO: El procedimiento para la imposición de la sanción de suspensión de servicios y derechos será el mismo previsto en el presente Estatuto para la exclusión de asociados, aplicado por analogía; en este procedimiento se garantizan el derecho a descargos y los recursos indicados.

ARTICULO 19º. Retiro por Fallecimiento.

En caso de fallecimiento se entenderá como inexistente la calidad de asociado a partir de la fecha del deceso y se formalizará la desvinculación tan pronto se tenga conocimiento certificado del hecho. Los herederos, con previa documentación requerida por la Entidad, se subrogarán en los derechos y obligaciones del asociado fallecido, de conformidad con las normas y términos sucesorales.

ARTICULO 20º. Retiro por Disolución de la persona jurídica.

En caso de disolución o liquidación de la persona jurídica asociada se entenderá como inexistente la calidad de asociado a partir de la fecha de dicha decisión y se formalizará la desvinculación tan pronto se tenga

conocimiento certificado del hecho. Los derechos y obligaciones que dicha Entidad tenga con la Cooperativa se someterán a las normas y términos vigentes en materias de disoluciones y liquidaciones.

ARTICULO 21º. Devolución de Aportes

Salvo las restricciones y las limitaciones establecidas en el presente Estatuto, una vez se formalice el retiro o la exclusión de un asociado, la Cooperativa dispondrá de un plazo máximo hasta de sesenta (60) días calendario para proceder a la devolución de sus aportes sociales. El Consejo de Administración expedirá el reglamento que fije el procedimiento de devolución.

PARÁGRAFO 1: Si en la fecha de la desvinculación del asociado, la Cooperativa dentro de su estado financiero y de acuerdo con el último balance producido, presenta pérdidas, el Consejo de Administración podrá ordenar la retención de los aportes en forma proporcional a la pérdida registrada y hasta por el término de dos (2) años, mediante un factor determinado que consulte la norma que sobre la materia haya expedido el Gobierno Nacional.

PARÁGRAFO 2: Si dentro de los (2) dos años siguientes a la fecha del balance en que se reflejaron las pérdidas, la Cooperativa no demuestra recuperación económica que permita devolución de los aportes retenidos a los asociados retirados, el asociado no tendrá derecho a la devolución de dicha retención y éstos valores se cancelarán contra la cuenta de excedentes y/o pérdidas.

PARAGRAFO 3: La Cooperativa, en todo caso, se abstendrá de devolver los Aportes Sociales cuando ellos sean necesarios para el cumplimiento de los límites previstos como tope mínimo de Aportes Sociales, así como los establecidos en las normas vigentes sobre margen de solvencia.

PARÁGRAFO 4: El cruce de cuentas sólo tendrá aplicación en los casos de retiro voluntario, declarado el retiro forzoso o confirmada la resolución de exclusión.

ARTICULO 22º. Inmodificabilidad y cláusula aceleratoria de Obligaciones

La exclusión o el retiro de un asociado, en cualquiera de las modalidades previstas en este Estatuto, no modificarán las obligaciones contraídas por el mismo a favor de la Cooperativa, ni afectarán las garantías otorgadas a ésta. La Cooperativa podrá dar por terminado el plazo de las obligaciones pactadas a su favor, y efectuar, con ajuste a la Ley, los cruces y las compensaciones que considere convenientes, con cargo a los aportes y a los demás derechos económicos que posea el asociado en ella.

ARTICULO 23º. Reingreso.

El asociado que dejare de pertenecer a la Cooperativa y desee reincorporarse a ella, deberá llenar los requisitos exigidos por el Consejo de Administración, de acuerdo con la reglamentación especial que expida para tal efecto.

CAPÍTULO IV

RÉGIMEN DISCIPLINARIO

ARTICULO 24º. Normas Aplicables.

Con base en las normas constitucionales y legales del debido proceso y teniendo en cuenta los principios de economía procesal, valoración de prueba, celeridad, contradicción y respeto al derecho a la defensa COEDA crea el Régimen disciplinario de la Cooperativa.

ARTÍCULO 25º. Conductas Sancionables

Serán conductas sancionables las siguientes:

- 1) Incurrir en mora no justificable en el cumplimiento de las obligaciones económicas derivadas de los créditos otorgados por la Cooperativa
- 2) Incumplir las normas constitucionales, legales estatutarias o reglamentarias, al igual que las determinaciones tomadas por la Asamblea General y el Consejo de Administración.
- 3) Cometer actos en contra a los principios Cooperativos que ocasionen desprestigio a COEDA.
- 4) Rechazar capacitación Cooperativa o impedir que los asociados la reciban.
- 5) Estar condenado por delitos dolosos
- 6) Haber sido suspendido o sancionado en el servicio de crédito mas de dos (2) veces en los últimos dos (2) años.
- 7) Haber sido sometido a cobro jurídico por incumplimiento de las obligaciones económicas derivadas de los créditos otorgados por COEDA.
- 8) Servirse de la Cooperativa para cometer fraude, en provecho de sí mismo.
- 9) Efectuar operaciones ficticias en perjuicio de la Cooperativa, los asociados o terceros.
- 10) Entregar dineros a la Cooperativa de dudosa procedencia.
- 11) Ultrajar o irrespetar a miembros del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia, Revisoría Fiscal, Empleados
- 12) Formular acusaciones infundadas o amenazantes en contra de directivos, empleados o asociados.
- 13) Infringir de forma grave el Estatuto, la reglamentación, los manuales de SARLAFT, el Código de Ética y Buenas Prácticas de Gobierno, y demás reglamentación creada para el manejo disciplinario en la Cooperativa.
- 14) Incumplir con los compromisos de confidencialidad de información de COEDA.

ARTÍCULO 26º. Proceso de Sanción

Para proceder a decretar la sanción, se hará una información sumaria donde se expondrán los hechos sobre los cuales ésta se basa, así como las razones legales, estatutarias o reglamentarias, todo lo cual se hará constar en acta suscrita por el presidente y el secretario del Consejo de Administración. En todo caso, antes de que se produzca la decisión, deberá dársele al asociado la oportunidad de ser oído, presentar sus descargos y justificaciones ante el Consejo de Administración, que serán consignadas en acta de este organismo.

La resolución de sanción deberá notificarse al asociado personalmente o en su defecto por medio de carta certificada, enviada a la dirección que figure en los libros o registros de la Cooperativa. En todo caso se fijará edicto en papel común en lugar visible de la Cooperativa, con inserción de la parte resolutive del fallo, por un término de cinco (5) días hábiles.

Los asociados sancionados podrán interponer el recurso de reposición ante el Consejo de Administración, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación.

Cuando se aplique sanción de suspensión parcial, esta quedará ejecutoriada con la decisión de recurso de reposición interpuesto que confirme la sanción o al término de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de la notificación, si el asociado no interpone recurso. En el caso de la exclusión, los derechos del asociado quedarán suspendidos mientras se resuelve el recurso de reposición. Si este no es interpuesto, la sanción de exclusión quedará ejecutoriada al término de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

PARÁGRAFO 1. Las personas que formen parte de organismos directivos o de control, elegidos por la Asamblea General, no podrán ser excluidos mientras mantengan tal investidura. No obstante, podrán ser sancionados con suspensión provisional de todos sus derechos.

PARÁGRAFO 2. Del proceso de sanción se trasladará informe a la Junta de Vigilancia con el fin de que esta pueda ejercer el control social pertinente.

ARTÍCULO 27º. CAUSALES ESPECIALES PARA LA PÉRDIDA DEL CARÁCTER DE MIEMBRO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN O DE LA JUNTA DE VIGILANCIA

Los miembros del Consejo de Administración o de la Junta de Vigilancia pueden ser removidos por la Asamblea General, previa presentación de los resultados por parte del Comité de Apelaciones por una o más de las siguientes causales:

- 1) El incumplimiento del Código de Ética y el Manual de Buenas Prácticas de Gobierno.
- 2) El incumplimiento sistemático de cualquiera de sus deberes legales o estatutarios como consejeros o miembros de la Junta de Vigilancia.
- 3) La comisión de graves infracciones, ocasionadas con motivo del ejercicio de sus cargos de miembros del Consejo de Administración o de la Junta de Vigilancia.
- 4) La incursión en cualquiera de las conductas sancionables, establecidas en el presente Estatuto.
- 5) La inasistencia injustificada a tres (3) sesiones ordinarias consecutivas o a más de el cuarenta por ciento (40%) de las sesiones convocadas durante seis (6) meses y la inasistencia justificada por seis (6) sesiones ordinarias consecutivas o a más del cincuenta por ciento (50%) de las sesiones convocadas durante seis (6) meses.
- 6) La incursión injustificadamente en causales de inhabilidad como asociado, por más de tres meses consecutivos durante el período en ejercicio.

PARÁGRAFO. En caso de incurrir en la conducta señalada en el numeral 5, se produce la vacancia del cargo en forma automática. El secretario del respectivo cuerpo colegiado informará al afectado, quien será reemplazado por su suplente.

ARTÍCULO 28º. PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO

La competencia para adelantar el respectivo proceso disciplinario a asociados y delegados corresponde al Consejo de Administración, el cual se puede delegar en una comisión compuesta por varios de sus miembros. El proceso disciplinario constará de las siguientes etapas:

- 1) El Consejo de Administración o el comité al que le delegue, copia una información sumaria acerca de los hechos que motivan el proceso, así como las razones legales, estatutarias o reglamentarias para el mismo.
- 2) Mediante resolución motivada, suscrita por el presidente y el secretario, el Consejo de Administración notifica al asociado la iniciación del proceso, con indicación de los cargos en su contra, las pruebas en que se fundan y con la manifestación expresa de las garantías para su defensa.
- 3) Una vez recibida la notificación, el asociado dispone de cinco (5) días hábiles para presentar sus descargos por escrito y solicitar las pruebas que considere necesarias para su defensa.
- 4) Se decretan y practican las pruebas solicitadas y las que de oficio el Consejo de Administración o el comité delegado consideren pertinentes.
- 5) Una vez surtido el período probatorio, el Consejo de Administración presenta una valoración de las pruebas y los descargos presentados por el asociado y procede a tomar la decisión por medio de resolución motivada en la que manifestará si sanciona o precluye el proceso.
- 6) La resolución por medio de la cual se toma una decisión debe ser notificada al asociado dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes. Una vez surtida la notificación, el afectado dispone de cinco (5) días hábiles para interponer el recurso de reposición debidamente sustentado ante el Consejo de Administración.
- 7) Agotada la vía del recurso de reposición, el asociado puede interponer el recurso de apelación dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, ante el Comité de Apelaciones de la Cooperativa con el fin de que decida su procedencia y lo resuelva.
- 8) Recibida la apelación, el Comité de Apelaciones dispone de diez (10) días hábiles para tomar una decisión, que puede ser la de ratificar o no la del Consejo de Administración por medio de una resolución motivada en la que se indiquen las razones legales y estatutarias para su decisión. Contra la decisión del Comité de Apelaciones no procede ningún recurso.

PARÁGRAFO. En el evento de que alguna de las notificaciones a las que se refiere el presente artículo no pueda hacerse de manera personal, al asociado sujeto de proceso disciplinario se le enviará copia de la providencia por medio de correo certificado a la última dirección que figure en los registros de la Cooperativa. Transcurridos diez (10) días hábiles posteriores al envío de la comunicación, se entiende surtida la notificación.

ARTÍCULO 29º. REMOCIÓN DE MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN O DE LA JUNTA DE VIGILANCIA

Los miembros del Consejo de Administración o de la Junta de Vigilancia pueden ser removidos por la Asamblea de General, por una o varias de las causas consagradas en el presente Estatuto. El secretario del organismo respectivo deberá informar al suplente numérico para su asunción como miembro principal.

ARTÍCULO 30. PROCEDIMIENTO PARA LA REMOCIÓN DE MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN O DE LA JUNTA DE VIGILANCIA

El proceso para la remoción de miembros del Consejo de Administración o de la Junta de Vigilancia consta de las siguientes etapas:

- 1) Una vez conocida una conducta presuntamente sancionable, imputada a algún miembro del Consejo de Administración o de la Junta de Vigilancia, una comisión nombrada por el Consejo de Administración, procederá a reunir la información pertinente en relación con los hechos que pueden dar lugar a un proceso y las razones legales, estatutarias o reglamentarias para el mismo.
- 2) Mediante resolución motivada, suscrita por todos los integrantes de la comisión, se notificará al implicado la iniciación del proceso con señalamiento de los cargos en su contra, las pruebas en que se fundamentan y con la manifestación expresa de las garantías para su defensa.
- 3) Una vez recibida la notificación, el investigado dispone de cinco (5) días hábiles para rendir descargos.
- 4) Valorados los descargos presentados por el investigado, la comisión, por medio de resolución motivada y firmada por la totalidad de sus integrantes, tomará la decisión de precluir el proceso o de presentar al Comité de Apelaciones los resultados que pueden conducir a la remoción del investigado.
- 5) Si los resultados del proceso conducen a la remoción de un consejero o de un miembro de la Junta de Vigilancia, el Comité de Apelaciones presentará el caso en la próxima Asamblea.
- 6) Una vez tomada la decisión por la Asamblea, el secretario de esta debe notificar por escrito al afectado.
- 7) En caso de que la Asamblea, decida remover a un consejero o a un miembro de la Junta de Vigilancia, esta elegirá el nuevo miembro.

PARÁGRAFO 1. Durante todo el proceso disciplinario, el miembro del organismo de administración o vigilancia se debe separar del cuerpo colegiado correspondiente, es decir, se le suspenderá tal dignidad.

PARÁGRAFO 2. Las impugnaciones a las decisiones de la Asamblea serán tramitadas por la justicia ordinaria.

ARTÍCULO 31. CONTINUIDAD DE LOS PROCESOS DISCIPLINARIOS

El proceso disciplinario que se siga a un asociado no se interrumpe con su retiro voluntario de la Cooperativa.

CAPITULO V:

REGIMEN ECONOMICO PATRIMONIO, CAPITAL SOCIAL, FONDOS Y RESERVAS, DISTRIBUCIÓN DE EXCEDENTES

ARTICULO 32º. Patrimonio

El patrimonio de COEDA será variable e ilimitado, y se constituirá con:

- 1) Los aportes sociales individuales ordinarios definidos en el presente Estatuto;
- 2) Los aportes sociales extraordinarios decretados por la Asamblea General;
- 3) Los aportes amortizados;
- 4) Los fondos y las reservas patrimoniales;

- 5) Los auxilios o donaciones que se reciban con destino al incremento patrimonial;
- 6) El superávit por valorizaciones patrimoniales; y los excedentes o pérdidas no aplicados.

ARTICULO 33º. Capital Social

El capital social de la Cooperativa está compuesto por aportaciones ordinarias y extraordinarias que hagan los asociados, satisfechas en dinero. Tendrán las siguientes restricciones:

- 1) Quedarán directamente afectados desde su origen en favor de COEDA, como garantía de las obligaciones que el asociado contraiga con ella, pudiendo ésta efectuar las compensaciones respectivas de acuerdo con la legislación vigente;
- 2) No podrán ser enajenados por sus titulares en favor de terceros;
- 3) Serán inembargables;
- 4) Sólo podrán cederse a otros asociados, en caso de retiro del asociado cedente, previa aprobación del Consejo de Administración, organismo que queda facultado para expedir el reglamento sobre los casos y la forma en que podrá acudir y aprobarse por el Consejo la cesión de aportes sociales;
- 5) No tendrán carácter de títulos valores; y
- 6) A solicitud del interesado, la Cooperativa, por medio del Gerente o de su delegado, certificará anualmente el monto de los aportes que posea en ella cada asociado.

ARTICULO 34º. Capital Irreducible

El capital de la cooperativa es variable e ilimitado. El capital irreducible se fija en la suma quinientos millones de pesos (\$500.000.000), los cuales se ajustan anual y acumulativamente a partir de 1999 mediante la aplicación de la variación del índice de precios al consumidor.

PARAGRAFO 1: Para efecto de incrementar el capital social de la Cooperativa, todos los asociados se obligan a aportar mensualmente el porcentaje fijado en el artículo 8, numeral 4 del capítulo III de este Estatuto, cuyo valor deberá ser pagado por el asociado, de acuerdo con la reglamentación expedida por el Consejo de Administración.

PARAGRAFO 2: Ninguna persona natural podrá tener más del diez por ciento (10%) de los aportes sociales de la Cooperativa y ninguna persona jurídica más del cuarenta y nueve por ciento (49%) de los mismos.

ARTICULO 35. Aportes Amortizados

Los aportes amortizados serán aquellos adquiridos por COEDA, de sus asociados, por determinación de la Asamblea General. Esta decisión estará condicionada a lo siguiente:

- 1) La Cooperativa deberá haber alcanzado un nivel de desarrollo económico que le permita efectuar los reintegros, y mantener y proyectar sus servicios;
- 2) La Cooperativa constituirá un Fondo para Amortización de Aportes, cuyos recursos provendrán del excedente –en los montos aprobados por la Asamblea General-, y con cargo al cual se harán las respectivas operaciones de readquisición de aportes sociales;
- 3) La readquisición de aportes sociales por parte de la Cooperativa se hará en igualdad de condiciones para los asociados, y se ajustará a lo que al respecto defina la Asamblea General; y
- 4) En ningún caso, el total de los aportes amortizados excederá el cuarenta y nueve por ciento (49%) del total de los aportes sociales.

ARTICULO 36º. Cobro de Intereses

La Cooperativa cobrará sobre saldos adeudados en operaciones de crédito, el interés que se estipule en el respectivo reglamento, el cual no podrá ser superior al máximo autorizado por la Ley. Toda mora en el cumplimiento de las obligaciones de los asociados a favor de la Cooperativa, ocasionará un recargo mensual sobre saldos morosos, de acuerdo con lo que se disponga en el respectivo reglamento de crédito, sin perjuicio de las acciones judiciales y disciplinarias a que haya lugar; este interés en ningún caso podrá ser superior al máximo permitido por la ley.

ARTÍCULO 37º. Revalorización de Aportes

Los aportes sociales podrán ser revalorizados con cargo al Fondo de Revalorización de Aportes cuando a juicio de la Asamblea General se considere pertinente, obrando de conformidad con lo establecido en la legislación cooperativa.

ARTICULO 38º. Distribución de Excedentes.

Los excedentes del ejercicio económico se aplicarán de la siguiente forma:

Del excedente cooperativo se tomará como mínimo un veinte por ciento (20%) para incrementar el Fondo de Reserva para Protección de Aportes Sociales; otro veinte por ciento (20%) para incrementar el Fondo de Educación Cooperativa; y un diez por ciento (10%) para incrementar el Fondo de Solidaridad.

El remanente, quedará a disposición de la Asamblea General, la cual determinará su aplicación a una o varias de las siguientes alternativas:

- 1) A revalorización de los aportes sociales, teniendo en cuenta las alteraciones en su valor real;
- 2) A la creación de fondos sociales destinados a la prestación de servicios comunes y de interés para los asociados, particularmente en los campos de la promoción y la promoción social;
- 3) Creación e incremento del Fondo para Amortización de Aportes de los asociados;
- 4) Retornándolo a los asociados en servicios, de acuerdo al uso que estos hagan de los mismos; y
- 5) Incremento de los fondos sociales y reservas patrimoniales, con fines determinados.

PARÁGRAFO: No obstante lo previsto en este artículo, el excedente de la cooperativa, se aplicará en primer término a compensar pérdidas de ejercicios anteriores. De igual modo, cuando la reserva de protección de aportes sociales se hubiere empleado para compensar pérdidas, la primera aplicación del excedente será la de reestablecer la reserva al nivel que tenía antes de su utilización.

ARTICULO 39º. Protección de Activos.

El Consejo de Administración deberá crear y fortalecer las provisiones necesarias para las cuentas del activo que por cualquier razón se deprecien o consuman. Los valores de tales cuentas deben ajustarse a la realidad comercial o económica del momento.

ARTICULO 40º. Fondos y Reservas

Se faculta a la Asamblea General para constituir fondos y reservas con fines determinados, cuando lo estime conveniente con destino al logro del objeto social de COEDA.

PARAGRAFO 1: Con fundamento en la Ley, la Cooperativa mantendrá de manera permanente un Fondo Social de Educación y un Fondo Social de Solidaridad. Podrá crear, además, otros fondos sociales sobre la base de las necesidades de la Cooperativa y los asociados, tomando en cuenta las normas legales vigentes sobre la materia.

El Fondo de Educación será un fondo social pasivo y agotable, destinado a la realización permanente de actividades tendientes a la formación de los asociados y de sus familiares, en los principios, valores, métodos y características de la economía solidaria, y a la capacitación de directivos y de empleados, en la gestión empresarial de COEDA.

El Fondo de Solidaridad será un fondo social pasivo y agotable, destinado a la atención del asociado y su familia procurando su bienestar, en situaciones provenientes de calamidad doméstica o de otra de índole social. Las actividades desarrolladas con cargo al Fondo de Solidaridad van encaminadas al cumplimiento de la responsabilidad social, basarse en el principio de universalidad, hacer realidad la ayuda mutua, la cooperación entre entidades de economía solidaria y la contribución al desarrollo sostenible.

El manejo de los recursos de ambos Fondos corresponderá a dicho organismo, para lo cual se basará en los proyectos presentados por los comités y concertados previamente con ellos.

PARÁGRAFO 2: La utilización de los Fondos se hará con base en la reglamentación que para el efecto adopte el Consejo de Administración. Si un fondo se agota durante el año, se podrán ejecutar gastos con cargo al ejercicio anual siempre y cuando se hayan incluido en el presupuesto.

PARAGRAFO 3: Las reservas patrimoniales serán de carácter permanente y no podrán ser repartidas entre los asociados, ni acrecentar los aportes de éstos. Tal disposición se mantendrá durante la vida de la cooperativa y aún en el evento de su liquidación. En todo caso, deberá existir una Reserva para proteger los aportes sociales de eventuales pérdidas.

ARTÍCULO 41º. Auxilios y donaciones

Son los recursos, en dinero o en especie, otorgados a COEDA con destino al incremento patrimonial, por personas naturales o instituciones públicas, privadas, o de carácter similar al suyo. Para la aceptación de estos recursos se cumplirán los requisitos establecidos en las normas sobre prevención de lavado de activos.

Por ser COEDA una entidad sin ánimo de lucro, los auxilios y donaciones que reciba con destino patrimonial no podrán beneficiar individualmente a los asociados. En el evento de liquidación de la Cooperativa, las sumas de dinero que pudieren existir por estos conceptos no serán distribuibles entre los asociados

ARTICULO 42º. Ejercicio Anual

La Cooperativa tendrá un ejercicio económico anual que se cierra el treinta y uno (31) de diciembre, fecha en la cual se hace corte de cuentas y se elaboran los estados financieros, los cuales serán certificados, dictaminados y comparados con los del ejercicio del año anterior. Los estados financieros se someterán a consideración de la Asamblea General.

ARTÍCULO 43º. Reconocimiento económico a los miembros del Consejo de Administración y de la Junta de Vigilancia

Los miembros principales del Consejo de Administración y de la Junta de Vigilancia podrán recibir periódicamente, por concepto de bonificación o gastos de representación, una compensación que será pagada en proporción a la asistencia a las reuniones ordinarias y extraordinarias realizadas por cada uno de estos cuerpos colegiados.

PARAGRAFO: Los miembros suplentes sólo serán sujetos de los pagos definidos en este artículo cuando actúen en reemplazo ocasional o permanente de algún miembro principal.

CAPITULO VI:

REGIMEN DE RESPONSABILIDADES

ARTICULO 44º. Responsabilidad ante Terceros.

La Cooperativa se hace deudora o acreedora ante terceros y ante sus asociados por las operaciones que activa o pasivamente efectúe la Administración, dentro de la órbita de sus respectivas atribuciones. La responsabilidad de la Cooperativa para con sus asociados y con terceros compromete la totalidad del patrimonio social.

ARTICULO 45º. Responsabilidad Subsidiaria.

La responsabilidad de los asociados para con la cooperativa y para con los acreedores de ésta se limita a los valores que hayan aportado o estén obligados a aportar en Aportes Sociales, comprende las obligaciones contraídas por la Cooperativa antes de su ingreso y las existencias en el momento y fecha de su reingreso o exclusión, de conformidad con el Estatuto. Los asociados que se retiren o sean excluidos, serán responsables de las obligaciones contraídas por la Cooperativa con terceros, dentro de los límites del presente artículo.

ARTICULO 46º. Responsabilidad Solidaria.

En las relaciones contractuales para con la Cooperativa, los asociados responderán personal y solidariamente con su codeudor o codeudores, en la forma que se estipule en los reglamentos o en el respectivo documento de pago.

ARTICULO 47º. Responsabilidad de los Administradores.

Los administradores responderán en forma solidaria e ilimitadamente de los perjuicios que por dolo o culpa ocasionen a la Cooperativa, a los asociados o a terceros.

Los miembros del Consejo de Administración, el Gerente, el Revisor Fiscal y demás empleados de la Cooperativa, son responsables de la acción, omisión o extralimitación en sus funciones, de conformidad con las normas legales vigentes.

Los miembros del Consejo de Administración serán eximidos de responsabilidad mediante prueba de no haber participado en la reunión o de haber salvado expresamente su voto. El Gerente será eximido de responsabilidad, si demuestra haber advertido oportunamente de los riesgos de la acción por tomar.

ARTICULO 48º. Acciones de Responsabilidad contra los Administradores.

La Cooperativa, los asociados y los acreedores podrán ejercer acción de responsabilidad contra los miembros del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia, Revisor Fiscal, Gerente y demás empleados, por sus actos de omisión o extralimitación o abuso de autoridad con los cuales hayan perjudicado el patrimonio y el prestigio de la Cooperativa, con el objeto de exigir la reparación de los perjuicios causados.

CAPITULO VII:

ADMINISTRACION Y VIGILANCIA DE LA COOPERATIVA

ARTICULO 49º. Órganos de Administración.

La administración de la Cooperativa estará a cargo de la Asamblea General, el Consejo de Administración y la Gerencia.

ARTICULO 50º. Constitución y Autoridad.

La Asamblea General es el órgano máximo de dirección y administración de la Cooperativa. Sus decisiones son obligatorias para todos los asociados, siempre que se hayan adoptado de conformidad con las normas legales, estatutarias o reglamentarias. La constituyen los asociados o los delegados elegidos por éstos.

PARÁGRAFO: Son asociados hábiles, para efectos del presente artículo, los inscritos en el registro social que no tengan suspendidos sus derechos y se encuentren al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones al momento de la convocatoria. Las personas jurídicas asociadas a la Cooperativa estarán representadas por su representante legal o la persona que éste designe.

ARTICULO 51º. Clases de Asambleas.

Las reuniones de Asamblea General serán ordinarias o extraordinarias.

Las ordinarias deberán celebrarse dentro de los tres (3) primeros meses del año calendario para el cumplimiento de sus funciones regulares.

Las extraordinarias podrán reunirse en cualquier época del año, con el objeto de tratar asuntos imprevistos o de urgencia que no puedan postergarse hasta la siguiente asamblea general ordinaria. Y solo podrán tratarse los asuntos para los cuales fueron convocados y los que se deriven estrictamente de éstos.

ARTICULO 52º. Asamblea de Delegados

La Asamblea General de asociados podrá ser sustituida por una Asamblea General de Delegados, cuando ésta se dificulte porque parte de sus asociados estén ubicados en lugares diferentes a la sede principal de la Cooperativa o cuando el número de asociados hábiles pase de cien (100). En virtud de lo anterior, queda facultado el Consejo de Administración para adoptar la decisión correspondiente y para reglamentar todo el procedimiento de elección de delegados.

PARÁGRAFO: El número de delegados principales a elegir será de 1 por cada 20 asociados hábiles y 1 suplente por cada 200 asociados, hasta un máximo de cinco (5). No obstante lo anterior, el número de delegados principales no podrá ser inferior a 20, ni superior a 40. El sistema de elección será el del voto por cada asociado hábil y su período de dos (2) años, que empezará a regir a partir de la fecha en que sean autorizados por la Superintendencia de la Economía Solidaria y terminará al producirse este mismo hecho para los delegados que sean elegidos para el periodo siguiente.

ARTICULO 53º. Trámite General de Convocatoria.

Por regla general, las asambleas ordinarias o extraordinarias serán convocadas por el Consejo de Administración. La convocatoria se hará mediante avisos que se publicarán en carteleras colocadas en las oficinas de la Cooperativa y en los sitios donde laboran los asociados. El aviso deberá contener la fecha, hora, lugar y asuntos a tratar en dicha reunión. La convocatoria se deberá hacer con una anticipación no inferior a 15 días hábiles. La Asamblea se reunirá en el domicilio principal de la Cooperativa. La Junta de Vigilancia deberá verificar la lista de los asociados hábiles e inhábiles a la fecha de la convocatoria y solicitar la publicación de éstos últimos para conocimiento de los afectados. Estas listas serán elaboradas por la Gerencia de la Cooperativa.

PARÁGRAFO 1: La lista de los asociados inhábiles deberá ser publicada a través de las carteleras, en las oficinas de la Cooperativa o en las respectivas zonas electorales, por un término no inferior a 15 días hábiles antes de la fecha de la celebración de la asamblea y durante este tiempo los asociados inhábiles podrán solicitar su inclusión en la lista de asociados hábiles, y a juicio de la Junta de Vigilancia se habilitarán, si demuestran su calidad de tales a la fecha de convocatoria.

PARAGRAFO 2: Son asociados hábiles los inscritos en el registro social de la Cooperativa que:

- 1) Al momento de la convocatoria de la Asamblea General, se encuentren al día en las obligaciones económicas que adquiera con la Cooperativa; y
- 2) No se encuentren sancionados con la suspensión de derechos societarios.

ARTICULO 54º. Convocatoria de Asamblea Ordinaria.

Si transcurridos los tres primeros meses del año, el Consejo de Administración no hubiere hecho convocatoria a Asamblea Ordinaria, ésta será convocada por la Junta de Vigilancia de oficio o a solicitud de un 15% de los asociados hábiles o del Revisor Fiscal dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al plazo máximo fijado por la Ley para la celebración de la Asamblea Ordinaria. Si la Junta de Vigilancia no hiciera la convocatoria dentro del plazo fijado en el inciso anterior, esta deberá ser convocada por el Revisor Fiscal dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al vencimiento del plazo fijado para la Junta

de Vigilancia, de oficio o a petición del 15% por lo menos de los asociados hábiles. Si vencido el plazo para convocar otorgado al Revisor Fiscal, este no ha procedido de conformidad, la Asamblea deberá ser convocada por el 15% por lo menos de los asociados hábiles dentro de cinco (5) días hábiles siguientes al vencimiento del plazo anterior.

ARTICULO 55°. Convocatoria de Asamblea Extraordinaria.

El Consejo de Administración efectuará la convocatoria a Asamblea Extraordinaria por derecho propio o a solicitud de la Junta de Vigilancia, el Revisor Fiscal o del 15% por lo menos de los asociados hábiles, previa justificación por escrito de los motivos de su realización. Si el Consejo de Administración, una vez recibida la solicitud, no procede a convocar dentro de los quince (15) días calendario siguientes a la fecha de la solicitud de Junta de Vigilancia, revisor Fiscal o del 15% de los asociados hábiles, sin causa justificada, ésta podrá ser convocada directamente por el Organismo que presentó la petición.

ARTICULO 56°. Representatividad.

Cada asociado tendrá derecho a un voto, cualquiera que sea el valor de Aportes Sociales que posea y cualquiera sea el número de asociados que represente cuando su asistencia sea en calidad de delegado de un asociado persona jurídica. En las asambleas generales, los asociados o delegados convocados no podrán hacerse representar en otra persona en ningún caso y para ningún efecto.

ARTICULO 57°. Normas para la Asamblea General

La reunión de la Asamblea General se sujetará a las siguientes normas:

- 1) La reunión se llevará a cabo en el día, en el lugar y a la hora expresada en la convocatoria, bajo la dirección del Presidente y del Vicepresidente del Consejo de Administración. El Secretario será el mismo del Consejo de Administración de COEDA;
- 2) La asistencia de la mitad de los asociados hábiles o de los delegados convocados constituirá quórum para deliberar y adoptar decisiones válidas;
- 3) Si dentro de la hora siguiente a la convocatoria no se hubiere integrado el quórum, la Asamblea General de Asociados podrá deliberar y adoptar decisiones válidas con un número de asociados no inferior al diez por ciento (10%) de los convocados. En las Asambleas de Delegados el quórum mínimo será el cincuenta por ciento (50%) de los elegidos. Una vez constituido el quórum, éste no se entenderá desintegrado por el retiro de alguno o algunos de los asistentes, siempre que se mantenga el quórum mínimo necesario;
- 4) Por regla general las decisiones de la Asamblea General se tomarán por mayoría absoluta de los votos de los asistentes;
- 5) Para las reformas del Estatuto, la fijación de aportes extraordinarios, la amortización de aportes, la transformación, la fusión, la incorporación y la disolución y la liquidación, se requerirá el voto favorable de las dos terceras partes de los asistentes;
- 6) De todo lo sucedido en la reunión se levantará un acta, firmada por el Presidente y por el Secretario;
- 7) El estudio y la aprobación del acta a que se refiere el numeral anterior, estará a cargo de dos (2) asistentes a la Asamblea General, designados por la Mesa Directiva de la Asamblea, los cuales firmarán de conformidad, y en representación de los asistentes;

- 8) Cuando se trate de Asamblea General Ordinaria, el Consejo de Administración pondrá a disposición de los convocados, con quince (15) días hábiles previos a la fecha de celebración del evento, los documentos, los estados financieros básicos y los informes que han de presentarse a consideración; y
- 9) El Consejo de Administración dispondrá de los medios para que la totalidad de los asociados sean informados oportunamente sobre las decisiones tomadas en la Asamblea General.

ARTICULO 58º. Acta de Asamblea.

De las deliberaciones y acuerdos se dejará constancia en libro de actas, copia de la cual se enviará las entidades encargadas del registro o control de sus, dentro de los diez (10) días siguientes a la clausura de las respectivas sesiones.

La lectura y aprobación del Acta estará a cargo de dos (2) asociados asistentes a la Asamblea, nombrados por la Mesa Directiva, quienes en asocio del Presidente y el Secretario de la misma, firmarán de conformidad.

ARTICULO 59º. Votación de Directivos.

Los miembros del Consejo de Administración, los de la Junta de Vigilancia, el Gerente y los demás empleados de la cooperativa que sean asociados, no podrán votar en las Asamblea Generales cuando se traten asuntos que afecten su directa responsabilidad personal o que signifiquen conflictos de interés.

ARTICULO 60º. Funciones y Atribuciones de la Asamblea General

La Asamblea General tendrá las siguientes funciones y atribuciones:

- 1) Aprobar su propio reglamento;
- 2) Establecer las políticas y directrices generales de la Cooperativa para el cumplimiento del objeto social;
- 3) Examinar los informes presentados por los órganos sociales;
- 4) Examinar el cumplimiento de las obligaciones legales y estatutarias de los miembros del Consejo de Administración, de la Junta de Vigilancia y del Revisor Fiscal, y aplicar las sanciones a que hubiere lugar, de conformidad con la Ley y con el presente Estatuto;
- 5) Examinar, modificar, aprobar o improbar los Estados Financieros puestos a su consideración, los cuales se pondrán a disposición de los asociados con un mínimo de quince (15) días hábiles de anticipación a la celebración de la Asamblea General;
- 6) Debatir y aprobar el proyecto de aplicación de excedentes;
- 7) Elegir de entre los asociados hábiles presentes, a los miembros del Consejo de Administración y a los de la Junta de Vigilancia, con sus respectivos suplentes, y removerlos si fuere el caso;
- 8) Elegir el Revisor Fiscal y su suplente y fijarle su remuneración; así mismo, remover al Revisor Fiscal y a su suplente, en los casos de incumplimiento de sus obligaciones legales y estatutarias;
- 9) Resolver, con el voto afirmativo de las dos terceras partes, como mínimo, de los asociados o delegados presentes en la Asamblea General, sobre las reformas estatutarias que se presenten, acompañadas de una exposición de motivos;

- 10) Resolver, con el voto favorable de las dos terceras partes de los asociados o delegados presentes, la disolución, fusión, incorporación o transformación de la cooperativa;
- 11) Fijar aportes extraordinarios con el voto favorable de las dos terceras partes de los presentes, y decidir sobre la amortización de aportes sociales;
- 12) Aprobar los proyectos de organización de los servicios de la cooperativa que presente a su consideración el Consejo de Administración;
- 13) Decidir sobre los conflictos que pudieren presentarse entre los órganos de administración y control; y adoptar las medidas del caso;
- 14) Definir políticas para la expedición del Código de Buen Gobierno;
- 15) Elegir, en el caso de aprobar la liquidación de COEDA, a las personas responsables de llevarla a efecto; y
- 16) Ejercer las demás funciones que de acuerdo con este Estatuto y la ley correspondan a las Asambleas Generales y que no estén expresamente asignadas a otros organismos.

ARTICULO 61º. Elección de órganos sociales.

Para la elección del Consejo de Administración se aplicará el sistema de planchas, mediante el procedimiento de cociente electoral. Para la elección de Junta de Vigilancia y Revisor Fiscal se aplicará el sistema de plancha mayoritaria.

PARAGRAFO: Para el proceso de elección de los dignatarios, se deberán tener en cuenta sus capacidades, conocimiento, aptitudes personales, integridad ética y destreza para ejercer las funciones inherentes a sus cargos.

CONSEJO DE ADMINISTRACION

ARTICULO 62º. Integración.

El Consejo de Administración estará integrado por asociados hábiles, elegidos por la Asamblea General de la siguiente manera: cinco (5) principales y dos (2) suplentes numéricos para un período de dos (2) años, pudiendo ser reelegidos o removidos libremente del cargo en cualquier momento por decisión de la Asamblea General.

PARAGRAFO 1: Los candidatos al Consejo de Administración no deben figurar en más de una plancha a la vez y avalarán su aceptación con su firma en la respectiva lista.

PARAGRAFO 2: Para ser nominado y elegido miembro del Consejo de Administración se requiere:

- 1) Ser asociado hábil y asistir a la Asamblea General;
- 2) Aceptar su postulación, manifestando expresamente conocer las funciones, deberes, prohibiciones, incompatibilidades y el Estatuto de la Cooperativa;
- 3) No haber sido sancionado como asociado o como directivo en el año inmediatamente anterior a la nominación;
- 4) Tener una antigüedad como asociado mínimo de dos (2) meses;

- 5) Acreditar la educación cooperativa básica o comprometerse a recibir curso de formación cooperativa, antes de ejercer sus funciones;
- 6) Estar al día en todas las obligaciones contraídas con la Cooperativa;
- 7) No ser familiar de empleados o directivos de la Cooperativa;
- 8) Contar con capacidades y aptitudes personales, conocimiento, integridad ética y destrezas idóneas para actuar como miembros;
- 9) Contar con título profesional en áreas de conocimiento relacionadas con la actividad de la cooperativa, tales como administración, economía, contaduría, derecho, finanzas o afines y tener experiencia mínima de cuatro (4) años en el ejercicio de su profesión y dos (2) años de experiencia específica en materias asociadas a la actividad cooperativa, financiera o en actividades, afines, relacionadas o complementarias a estas.

Cuando se pretenda hacer valer como experiencia el ejercicio como consejero suplente, se hace necesario acreditar su participación, por lo menos con voz, en el consejo de administración. En el evento en que el postulado no cuente con título profesional, debe acreditar como mínimo cinco (5) años de experiencia específica en las materias referidas en el presente numeral;

- 10) No puede ser, simultáneamente, miembro de la Junta de Vigilancia de la Cooperativa;
- 11) No puede llevar asuntos en calidad de asesor o contratista de la cooperativa para la cual se postula, de conformidad con lo establecido en el artículo 60 de la Ley 454 de 1998; y
- 12) Cumplir con los requerimientos establecidos en las reglas internas de ética y de buen gobierno adoptadas por la Cooperativa. No haber sido sancionado penal, disciplinaria o administrativamente y no debe haber sido excluido o separado de cargos de dirección, administración o vigilancia de una organización solidaria en periodos anteriores.

ARTICULO 63º. Autoridad.

El Consejo de Administración es el órgano de administración general y permanente de la cooperativa, sujeto a la Asamblea General, cuyos mandatos ejecutará.

PARAGRAFO: El Consejo de Administración se instalará una vez se conozca la resolución de inscripción por parte de la Entidad Estatal de Control y Vigilancia y elegirá de su seno el Presidente, Vicepresidente, Secretario.

ARTICULO 64º. Sesiones

El Consejo de Administración sesionará por lo menos una vez al mes en forma ordinaria, según calendario adoptado para el efecto, y extraordinariamente cuando las circunstancias lo exijan, de acuerdo con lo estipulado en su reglamento interno. La convocatoria a sesiones ordinarias o extraordinarias será efectuada por su presidente, de oficio o a petición de la Junta de Vigilancia, el Revisor Fiscal, los Comités Especiales o la Gerencia.

PARAGRAFO 1: Los miembros del Consejo de Administración se regirán por los principios de austeridad, honestidad, objetividad, respeto, Responsabilidad, transparencia y veracidad, y estarán obligados a desempeñar sus cargos con esmero, a actuar con la diligencia propia de los administradores y a brindar atención especial a las operaciones que manejan. Por ello los consejeros por elegir, principales y suplentes, deberán:

- 1) Tener conocimiento amplio de la Cooperativa en sus principios y en sus valores orientadores, de sus códigos de Ética y el código Buen Gobierno, de la legislación vigente, del Estatuto y de los Reglamentos;
- 2) Asistir a las capacitaciones programadas anualmente por el Consejo de Administración, con el fin de mantener actualizados los conocimientos en materia cooperativa, que le permitan el análisis y la adecuada toma de decisiones;
- 3) Adquirir conocimientos administrativos y en interpretación de estados financieros y de presupuesto, que les permitan el análisis y la adecuada toma de decisiones.
- 4) Destinar el tiempo necesario para el desarrollo de su misión;
- 5) Participar en el análisis que debe preceder a cualquier decisión;
- 6) Defender los intereses de la colectividad, por lo cual se hace indispensable el trabajo cooperativo, por encima de las conveniencias particulares; y
- 7) Mantenerse actualizados e informados en temas financieros, económicos, sociales y políticos del entorno de COEDA.

PARÁGRAFO 2: La concurrencia de la mayoría de los miembros principales del Consejo de Administración, o de quienes les reemplacen en calidad de suplentes numéricos, constituirá quórum deliberatorio y decisorio. Las decisiones del Consejo de Administración se tomarán por mayoría de votos, las cuales se comunicarán a los asociados por los sistemas más adecuados.

PARÁGRAFO 3: El Gerente, el Revisor Fiscal, los miembros de la Junta de Vigilancia, los miembros de los diferentes comités y los empleados de la Cooperativa, podrán asistir a las reuniones del Consejo de Administración siempre que fueren previamente convocados por el Presidente, con derecho a voz pero no a voto.

PARAGRAFO 4: El Secretario del Consejo llevará un libro especial de Actas en donde consten todos los detalles y decisiones de las reuniones de este organismo.

PARÁGRAFO 5: El Consejo de Administración cuando lo considere conveniente, podrá celebrar reuniones no presenciales, con utilización de recursos tecnológicos.

ARTICULO 65º. Sanciones por Inasistencia.

Será considerado como dimitente todo miembro del Consejo de Administración que habiendo sido convocado, faltare tres (3) veces consecutivas a las sesiones, sin causa justificada. En tal caso, el Consejo de Administración, mediante resolución, declarará vacante el cargo y llamará para el resto de periodo al suplente respectivo.

Si el Consejo quedare desintegrado, la Junta de Vigilancia o el quince por ciento (15%) de los asociados hábiles, convocarán en un término no mayor de un mes la Asamblea Extraordinaria, para realizar la respectiva elección por el resto del período.

ARTICULO 66º. Funciones y Atribuciones del Consejo de Administración

Son funciones y atribuciones del Consejo de Administración:

- 1) Expedir su propio reglamento y los demás que crea necesarios y convenientes para la buena marcha de la Cooperativa;
- 2) Expedir y promover los códigos de Ética y de Buen Gobierno;
- 3) Elegir a sus dignatarios;
- 4) Expedir las reglamentaciones del Estatuto, en particular de los diferentes servicios y actividades de la Cooperativa, con base en los mandatos de la Asamblea General, y en sus atribuciones propias legales o estatutarias;
- 5) Crear y reglamentar el funcionamiento de los Comités exigidos por las normas legales y estatutarias, y de los que considere necesarios para garantizar la marcha de la estructura social, administrativa y operativa de la Cooperativa;
- 6) Aprobar el plan de desarrollo, el plan anual de actividades, el presupuesto de ingresos y egresos, y hacerles seguimiento y evaluación periódica;
- 7) Crear y fortalecer los fondos, reservas y provisiones necesarias para salvaguardar el patrimonio y asegurar la estabilidad de la entidad;
- 8) Adoptar las políticas particulares de la Cooperativa, e instrumentar las generales fijadas por la Asamblea General para garantizar el eficiente desempeño de la entidad;
- 9) Diseñar y aprobar las políticas de los sistemas de administración de riesgos, los procedimientos y demás parámetros requeridos para el correcto desarrollo del sistema de gestión de riesgo;
- 10) Nombrar el Gerente y removerlo de acuerdo con la ley, y en caso de sus ausencias temporales nombrar su reemplazo;
- 11) Designar al Representante Legal Suplente, quien será seleccionado de la planta de empleados, y cumplirá los mismos requisitos establecidos para la elección del Gerente;
- 12) Determinar la cuantía máxima de las operaciones que el Gerente pueda celebrar, y autorizarlo, previo análisis que concluya en su necesidad y conveniencia, en los casos en que las operaciones excedan dicha cuantía;
- 13) Determinar el monto y naturaleza de las fianzas de manejo que deben presentar el Gerente y demás empleados que custodien fondos, todos ellos con la aprobación del organismo competente, exigir su otorgamiento y hacerlas efectivas;
- 14) Aprobar la planta de personal y la política salarial y laboral;
- 15) Recibir y evaluar los informes del Gerente y de los Comités Auxiliares, conforme a parámetros establecidos, o solicitarlos cuando lo considere pertinente;
- 16) Decidir sobre la integración de la Cooperativa a otros organismos;
- 17) Designar a los representantes de la Cooperativa ante los organismos de segundo grado a los cuales esté adscrita, o ante las entidades afines a las cuales esté asociada, o ante las instituciones financieras en las cuales tenga participación económica;
- 18) Examinar y aprobar en primera instancia las cuentas, el balance y el proyecto de distribución de excedentes que debe presentar el Gerente, acompañado de su informe explicativo y presentarlo a la Asamblea General para su aprobación;
- 19) Establecer partidas especiales para prestar servicios sociales determinados;
- 20) Designar y remover a los integrantes de los comités permanentes cuando a ello hubiere lugar;
- 21) Nombrar los miembros del Comité de Apelaciones cuando se considere conveniente;
- 22) Aprobar los ingresos de nuevos asociados; y conocer los retiros de aquellos que lo soliciten por escrito;

- 23) Decidir sobre la exclusión de los asociados, y sobre el traspaso y devolución de los aportes sociales;
- 24) Adelantar los procesos disciplinarios con ajuste a lo establecido en el presente Estatuto;
- 25) Convocar directamente a la Asamblea General Ordinaria y/o Extraordinaria, y presentar el orden del día y el proyecto de reglamentación de la misma;
- 26) Reglamentar la elección de la Asamblea General, cuando a ello haya lugar;
- 27) Rendir, a la Asamblea, informe sobre su gestión durante el ejercicio, y presentar un proyecto de destinación de los excedentes, si los hubiere;
- 28) Sancionar a los asociados que infrinjan el Estatuto y los reglamentos, de acuerdo con las determinaciones estatutarias;
- 29) Establecer y reglamentar el funcionamiento de sucursales o agencias;
- 30) Decidir sobre el ejercicio de acciones judiciales y transigir cualquier litigio que tenga la cooperativa o someterlo a arbitramento;
- 31) Aprobar las solicitudes de crédito que le correspondan, de acuerdo con las normas legales vigentes y las determinaciones del Reglamento de Crédito;
- 32) Atender con prontitud las observaciones y recomendaciones de la Junta de Vigilancia, del Revisor Fiscal, de la Superintendencia de la Economía Solidaria, y de los demás órganos de control;
- 33) Aceptar la renuncia voluntaria de los miembros del Consejo de Administración;
- 34) Resolver sobre las dudas que se presenten en la interpretación del Estatuto, ajustándose a su espíritu;
- 35) Cumplir y hacer cumplir los valores y principios cooperativos, la legislación vigente, el Estatuto, los Reglamentos de la Cooperativa, y los mandatos de la Asamblea General; y
- 36) Ejercer las demás funciones que, según este Estatuto y la Ley, no estén asignadas a otros organismos o a otros cargos de la Cooperativa.

ARTICULO 67º. Remoción de miembros del Consejo de Administración.

Los integrantes del Consejo de Administración podrán ser removidos por la Asamblea General por las siguientes causales:

- 1) Por actos de omisión o extralimitación o abuso de autoridad con los cuales hayan perjudicado el patrimonio y prestigio de la Cooperativa;
- 2) Por malversación de los fondos de la entidad; y
- 3) Por falta de diligencia y cuidado en el desempeño de sus funciones.

PARAGRAFO: Las sanciones serán las que se estipulen en las normas legales, exigiéndoles la consiguiente reparación de los daños causados. Para efectos de la aplicación de las sanciones, la Junta de Vigilancia deberá adelantar una previa información sumaria que constará en acta suscrita por los miembros de este organismo.

GERENTE

ARTICULO 68º. Gerente.

El Gerente es el Representante Legal de la Cooperativa, principal ejecutor de las decisiones de la Asamblea General y del Consejo de Administración, y superior de todos los empleados. Ejercerá sus funciones bajo la inmediata dirección del Consejo de Administración.

PARAGRAFO 1: El Gerente de la Cooperativa será nombrado por el Consejo de Administración, sin perjuicio de poder ser removido libremente por dicho organismo. Su contrato de trabajo se ceñirá a las determinaciones de este mismo organismo. Ejercerá sus funciones bajo la dirección del Consejo de Administración, y responderá ante éste y ante la Asamblea General por la marcha de la Cooperativa.

PARAGRAFO 2: Para el nombramiento del Gerente, el Consejo de Administración considerará los siguientes requisitos:

- 1) Honorabilidad y corrección, particularmente en el manejo de fondos y bienes.
- 2) Título universitario y condiciones de aptitud e idoneidad en el manejo administrativo de instituciones financieras, especialmente de carácter social.
- 4) Tener un mínimo de experiencia de dos (2) años en empleos relacionados con la responsabilidad del cargo.
- 5) Tener la experiencia administrativa y financiera que demanda el cargo, en las actividades relacionadas con el Objeto Social de la organización.

PARÁGRAFO. No podrá ser elegido como gerente de la entidad quien con tres (3) años de anterioridad a la elección se haya desempeñado como miembro del Consejo de Administración o de la Junta de Vigilancia de la misma.

ARTICULO 69º. Ausencias temporales del Gerente.

En las ausencias temporales del Gerente, éste será reemplazado por quien determine el Consejo de Administración, organismo que podrá designar reemplazo dentro de los empleados de la Cooperativa de superior jerarquía.

ARTÍCULO 70º. Representante Legal Suplente

La Cooperativa tendrá un Representante Legal Suplente, designado por el Consejo de Administración, que reemplazará al Gerente durante sus ausencias temporales. Cuando el Representante Legal Suplente sea empleado de la Cooperativa, ocupando un cargo diferente, cumplirá las funciones correspondientes a éste cargo de acuerdo con el Manual dispuesto por la Cooperativa.

PARÁGRAFO 1: El Representante legal Suplente deberá cumplir con los mismos requisitos para el Gerente establecidos en el Artículo 68 del presente Estatuto.

PARÁGRAFO 2: En las ausencias temporales simultáneas del Gerente y del Representante Legal Suplente, el Consejo de Administración designará un segundo Representante Legal Suplente.

ARTICULO 71º. Funciones y Atribuciones del Gerente

Son funciones y atribuciones del Gerente:

- 1) Desarrollar las políticas administrativas, y los programas y planes de corto, mediano y largo plazo definidos por la Asamblea General y por el Consejo de Administración;
- 2) Organizar y dirigir, conforme al Estatuto y reglamentos expedidos por el Consejo de Administración, la prestación de los servicios de la Cooperativa;
- 3) Proyectar, para la aprobación del Consejo de Administración, los contratos y las operaciones en que tenga interés la Cooperativa;
- 4) Celebrar contratos cuya cuantía no exceda a 30 salarios mínimos legales mensuales vigentes en Colombia;
- 5) Cumplir personalmente, o por medio de los empleados facultados, la ejecución o la celebración de los actos o de los contratos definidos por el Consejo de Administración y comprendidos en el objeto social de la Cooperativa;
- 6) Ejercer por sí mismo, o mediante apoderado especial, la representación judicial y extrajudicial de la Cooperativa en el territorio nacional;
- 7) Representar la Entidad en cualquier litigio de carácter judicial que se presente a favor o en contra de la Cooperativa;
- 8) Asistir a las reuniones ordinarias y extraordinarias del Consejo de Administración, cuando sea convocado;
- 9) Dirigir y controlar el presupuesto de la Entidad, aprobado por el Consejo de Administración;
- 10) Dirigir y supervisar el funcionamiento de la Cooperativa, la prestación de los servicios y el desarrollo de los programas, y cuidar que las operaciones se ejecuten debida y oportunamente;
- 11) Proponer al Consejo de Administración, políticas administrativas, financieras, sociales y de control, tendientes a dar cumplimiento al Plan de Desarrollo Institucional;
- 12) Presentar periódicamente, al Consejo de Administración, informes generales, o los particulares que se le soliciten sobre las actividades desarrolladas, sobre la situación general de la Entidad, y las demás que tengan relación con la marcha y con la proyección de la Cooperativa;
- 13) Entregar oportunamente, a los órganos sociales, la información necesaria para el desarrollo de sus funciones;
- 14) Nombrar, contratar, dirigir, controlar y remover al personal a su cargo, según las normas legales, y de conformidad con la planta de cargos definida por el Consejo de Administración;
- 15) Adelantar procesos disciplinarios, y aplicar las sanciones correspondientes a los empleados a su cargo; dando cuenta de ello al Consejo de Administración;
- 16) Presentar al Consejo de Administración, antes de culminar el ejercicio económico, el proyecto de presupuesto para la vigencia siguiente;
- 17) Presentar al Consejo de Administración el proyecto de distribución de excedentes correspondiente a cada ejercicio, que debe ser presentado a la Asamblea General;
- 18) Presentar, por intermedio del Consejo de Administración, un informe a la Asamblea General sobre su gestión en la Cooperativa;
- 19) Vigilar que la contabilidad se encuentre al día y se lleve de conformidad con las disposiciones legales y estatutarias;
- 20) Supervisar el estado de caja y cuidar que se mantengan adecuadamente protegidos los bienes y valores de la Cooperativa;
- 21) Ordenar los gastos ordinarios y extraordinarios, según el presupuesto aprobado por el Consejo de Administración, o con las facultades especiales que para el efecto se le otorguen cuando así se haga necesario;

- 22) Realizar la apertura de cuentas bancarias, previo concepto favorable del Consejo de Administración;
- 23) Proveer las condiciones logísticas para el funcionamiento de los organismos de dirección y de control, de los comités asesores y de las comisiones accidentales, y contratar los estudios requeridos para ello;
- 24) Las demás funciones que le señalen la Ley y el Estatuto, y las que, refiriéndose al funcionamiento general de la organización, no estén expresamente atribuidas a otra autoridad.
- 25) Ser el conducto regular de comunicación entre Consejo de Administración y los empleados de la Cooperativa, y mantener con éstos, canales constructivos de comunicación; y
- 26) Velar para que los asociados reciban información oportuna sobre los servicios y demás asuntos de interés de la Cooperativa;

PARÁGRAFO: El Gerente podrá delegar, en forma transitoria o permanente, algunas de las funciones propias de su cargo, sin perjuicio de las responsabilidades que le competen, y sin contravenir la Ley, el Estatuto y las disposiciones del Consejo de Administración.

ARTÍCULO 72º. Remoción del Gerente.

El Gerente podrá ser removido de su cargo por el incumplimiento de las funciones asignadas en el presente Estatuto o por actos de omisión o extralimitación o abuso de autoridad con los cuales haya perjudicado la Cooperativa. El proceso a seguir para la separación de su cargo será el contemplado en las normas legales vigentes.

ARTICULO 73º. Principio de Autoridad.

El Gerente será el conducto regular entre los empleados y el Consejo de Administración, tanto en el orden descendente como en el ascendente, y este procedimiento deberá usarse de modo permanente para mantener el principio de autoridad.

VIGILANCIA Y FISCALIZACION

ARTÍCULO 74º. Órganos de Control.

Sin perjuicio de la inspección y vigilancia que el Estado ejerce sobre la Cooperativa, ésta contará con una Junta de Vigilancia y la Revisoría Fiscal.

JUNTA DE VIGILANCIA

ARTICULO 75º. Junta de Vigilancia.

La Junta de Vigilancia es un organismo colegiado, de carácter permanente y obligatorio, conformada por asociados hábiles, y tendrá a su cargo el control social de la Cooperativa, con fundamento en parámetros de investigación y de valoración. Su campo de acción se orientará a velar por el

cumplimiento del objeto del Acuerdo Cooperativo, con observancia de la Constitución, de la Ley, del presente Estatuto, y de la normatividad vigente.

La Junta de Vigilancia estará compuesta por tres (3) principales y dos (2) suplentes numéricos elegidos por la Asamblea General para períodos de dos (2) años, y responderá ante ésta por el cumplimiento de sus funciones. La Junta de Vigilancia se instalará una vez se produzca su elección.

Sus miembros podrán ser reelegidos o removidos del cargo libremente en cualquier tiempo por parte de la Asamblea General.

PARAGRAFO 1: Para ser nominado y elegido miembro de la Junta de Vigilancia se deben reunir los siguientes requisitos:

- 1) Contar con calidades idóneas para la función de control social y para actuar en representación de todos los asociados;
- 2) Contar con capacidades y aptitudes personales, conocimiento, integridad ética y destrezas idóneas para actuar como miembros;
- 3) Será requisito de postulación la manifestación expresa del candidato de conocer las funciones, los deberes y las prohibiciones establecidas en la normatividad vigente y los estatutos para la junta de vigilancia o comité de control social. Las organizaciones establecerán y formalizarán la forma en que se realizará esta manifestación expresa;
- 4) No puede ser, simultáneamente, miembro del Consejo de Administración de la Cooperativa;
- 5) No puede llevar asuntos en calidad de asesor o contratista de la cooperativa para la cual se postula, de conformidad con lo establecido en el artículo 60 de la Ley 454 de 1998;
- 6) Cumplir con los requerimientos establecidos en las reglas internas de ética y de buen gobierno adoptadas por la Cooperativa. No haber sido sancionado penal, disciplinaria o administrativamente y no debe haber sido excluido o separado de cargos de dirección, administración o vigilancia de una organización solidaria en periodos anteriores;
- 7) Ser asociado hábil y asistir a la Asamblea General;
- 8) Tener una antigüedad como asociado mínimo de dos (2) meses;
- 9) Acreditar la educación cooperativa básica o comprometerse a recibir curso de formación cooperativa, antes de ejercer sus funciones;
- 10) Estar al día en todas las obligaciones contraídas con la Cooperativa; y
- 11) No ser familiar de empleados o directivos de la Cooperativa.

PARÁGRAFO 2: En caso de conflicto entre el Consejo de Administración y la Junta de Vigilancia, será convocada directamente la Asamblea General para que conozca el caso e imparta su decisión.

PARÁGRAFO 3: La Junta de Vigilancia tendrá facultades para dictar las normas de control social que estime convenientes, las cuales deberán estar contempladas en su propio reglamento.

ARTICULO 76º. Sesiones.

La Junta de Vigilancia sesionará por lo menos con periodicidad trimestral, o extraordinariamente cuando las circunstancias y hechos lo exijan. Sus decisiones o pronunciamientos deberán darse por mayoría y constarán en actas suscritas por sus miembros. La convocatoria a sesiones extraordinarias se hará por

derecho propio o a petición del Consejo de Administración, el Gerente, los Comités Especiales o el Revisor Fiscal.

PARAGRAFO 1: La concurrencia de los miembros principales hará quórum para deliberar y adoptar decisiones válidas. Si faltare alguno de los principales, lo reemplazará el primer suplente numérico. Las decisiones las adoptarán por mayoría.

PARAGRAFO 2: Los miembros suplentes de la Junta de Vigilancia, cuando no sean requeridos para reemplazar ausencias de los principales, podrán asistir a sus reuniones con derecho a voz pero sin voto.

ARTICULO 77º. Remoción.

Los miembros de la Junta de Vigilancia podrán ser removidos de sus cargos por parte de la Asamblea General, ante el incumplimiento de las funciones asignadas en el presente Estatuto o por mandato legal o por causales de omisión o extralimitación en sus funciones con las cuales hayan perjudicado a la Cooperativa. Las sanciones a aplicar serán las estipuladas en las normas legales vigentes. Para el efecto, el Consejo de Administración deberá adelantar una previa información sumaria que conste en acta suscrita por este organismo.

PARÁGRAFO 1: En todo caso, será considerado como dimitente todo miembro de la Junta de Vigilancia que habiendo sido convocado a las reuniones, faltare tres (3) veces consecutivas a las sesiones, sin causa justificada. En tal caso, la misma Junta de Vigilancia, mediante resolución, declarará vacante el cargo y llamará para el resto de periodo al suplente respectivo.

PARÁGRAFO 2: Si en la Junta de Vigilancia se produce la ausencia definitiva de dos (2) miembros principales y de sus respectivos suplentes, dicho organismo se considerará desintegrado, y el Consejo de Administración deberá convocar a Asamblea General Extraordinaria, en un término no mayor de treinta (30) días calendario, para proceder a la elección de nueva Junta de Vigilancia para el resto del período.

ARTICULO 78º. Funciones y Atribuciones de la Junta de Vigilancia

Son funciones de la Junta de Vigilancia:

- 1) Realizar una vigilancia permanente sobre las operaciones sociales de la Cooperativa y velar porque los actos de los órganos de administración y de los asociados se ajusten a las prescripciones legales, estatutarias y reglamentarias y en especial a los principios cooperativos;
- 2) Elaborar un programa de control social, divulgarlo entre los asociados, y velar por su desarrollo;
- 3) Informar a los órganos de administración, al Revisor Fiscal y a la Entidad Estatal de Control y Vigilancia sobre las irregularidades que existan en el funcionamiento de la Cooperativa y presentar recomendaciones sobre las medidas que en su concepto deban adoptarse;
- 4) Velar porque todos los asociados cumplan sus obligaciones estatutarias y reglamentarias, haciéndoles conocer sus derechos y deberes, mediante la difusión del Estatuto y reglamentos, en coordinación con el Comité de Educación;
- 5) Conocer los reclamos que presenten los asociados en relación con la prestación de los servicios, transmitirlos y solicitar los correctivos por el conducto regular y con la debida oportunidad;

- 6) Hacer llamados de atención a los asociados, cuando incumplan sus deberes consagrados en la Ley, el Estatuto y los Reglamentos;
- 7) Solicitar la aplicación de sanciones a los asociados, cuando hubiere lugar a ello, y velar para que el órgano competente se ajuste al procedimiento establecido para el efecto;
- 8) Verificar la lista de asociados hábiles y no hábiles, para efectos de la participación en las asambleas o en la elección de delegados;
- 9) Verificar el cumplimiento de las calidades establecidas para el nombramiento del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia, Revisoría Fiscal y Gerente, definidas en el presente Estatuto;
- 10) Rendir informes sobre sus actividades, a la Asamblea General y sobre el cumplimiento de los objetivos de la Cooperativa y su estado actual, presentando las recomendaciones del caso;
- 11) Informar al Gerente y al Consejo de Administración sobre las observaciones que considere convenientes y sugerir las medidas que estime necesarias para el mejor desarrollo de la Cooperativa;
- 12) Solicitar al Revisor Fiscal informes sobre el cumplimiento de las funciones fiscalizadoras a él encomendadas;
- 13) Analizar los informes que le sean presentados, y solicitar al Consejo de Administración o a la Gerencia, cuando lo considere pertinente, informes referidos al control social de la Cooperativa;
- 14) Señalar, de acuerdo con el Consejo de Administración, los procedimientos para que los asociados puedan examinar los libros, inventarios y balances de la Entidad;
- 15) Convocar las asambleas ordinarias y extraordinarias, en los términos previstos por este Estatuto;
- 16) Llevar un archivo de actas y uno de comunicaciones, y el registro de los resultados del control social; y
- 17) Las demás que le asignen la Ley o el Estatuto, siempre y cuando se refieran al control social, y no correspondan a funciones propias de la auditoría interna o de Revisoría Fiscal.

PARAGRAFO 1: Las funciones señaladas por la Ley a la Junta de Vigilancia deberán desarrollarse con fundamento en criterios de investigación y valoración y sus observaciones o requerimientos serán documentados debidamente. Estas funciones se refieren exclusivamente al control social y no deberán desarrollarse sobre materias que correspondan a los órganos de administración.

PARAGRAFO 2: Los miembros de la Junta de Vigilancia responderán personal y solidariamente por el incumplimiento de las obligaciones que les imponen la Ley y el Estatuto.

PARÁGRAFO 3: Los miembros de los organismos de vigilancia y de control son eximidos de responsabilidad legal, si demuestran haber advertido oportunamente de los riesgos de la acción por tomar.

REVISOR FISCAL

ARTICULO 79º. Revisoría Fiscal.

El control fiscal y contable de la Cooperativa estará a cargo de la persona natural o entidad especializada que elija la Asamblea General, para un período de un (1) año.

Quien ejerza como Revisor Fiscal deberá ser Contador Público, inscrito ante la Junta Central de Contadores y no ser asociado de la Cooperativa; y tendrá un suplente que reúna los mismos requisitos, quien le reemplazará ante su ausencia absoluta.

Cuando la elección del Revisor Fiscal recaiga en una persona jurídica, en el mismo acto deberán quedar definidos los nombres de las personas naturales que han de ejercer el cargo en calidad de principal y de suplente.

PARAGRAFO. Rotación. Cuando la Revisoría Fiscal sea ejercida por una persona natural, solo podrá ser reelegido por dos veces; cuando lo sea una persona jurídica, podrá ser reelegida indefinidamente, siempre y cuando rote a sus delegados principal y suplente cuando cumplan tres periodos.

ARTICULO 80º. Requisitos para el ejercicio de la Revisoría Fiscal por persona jurídica

La persona jurídica que aspire a ejercer la Revisoría Fiscal de la Cooperativa acreditará el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- 1) Encontrarse debidamente constituida como persona jurídica;
- 2) Comprobar experiencia por lo menos de cinco (5) años en el ejercicio de Revisoría Fiscal, incluidos al menos tres (3) años en entidades vigiladas por una o más de las Superintendencias: Financiera, de Sociedades, de Salud o de Economía Solidaria.

PARÁGRAFO: La persona jurídica que aspire a la Revisoría Fiscal no podrá tener como Administradores a parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad, o primero civil., de los miembros del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia o del Gerente de COEDA.

ARTICULO 81º. Requisitos para el ejercicio de la Revisoría Fiscal por persona natural

La persona natural que aspire a ejercer el cargo de Revisor Fiscal, en calidad de principal o de suplente, cumplirá los siguientes requisitos:

- 1) Acreditar título de Contador Público con matrícula profesional vigente y con una experiencia comprobada al menos de cinco (5) años como Revisor Fiscal, incluidos al menos tres (3) en entidades vigiladas por una o más de las Superintendencias: Financiera, de Sociedades, de Salud, de Economía Solidaria;
- 2) Poseer buen historial crediticio en el sector financiero;
- 3) No haber sido condenado en cualquier época por sentencia judicial, a pena privativa de la libertad, excepto por delitos políticos o culposos;
- 4) No haber sido sancionado con la suspensión o con la cancelación de su matrícula de Contador Público;
- 5) No tener parentesco con miembros del Consejo de Administración, de la Junta de Vigilancia, con el Gerente u otros empleados de la Cooperativa, dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad, o primero civil.
- 6) No estar afectado por otras inhabilidades o incompatibilidades de orden legal o previstas en el Estatuto de COEDA.

ARTICULO 82º. Funciones y Atribuciones

Son funciones del Revisor Fiscal:

- 1) Cerciorarse de que las operaciones que se celebren o cumplan por cuenta de la Cooperativa se ajusten a las prescripciones, legales, al Estatuto y a las disposiciones de la Asamblea General y el Consejo de Administración;
- 2) Dar oportuna cuenta, por escrito, a la Asamblea General, al Consejo de Administración o la Gerencia, según el caso, de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento de la Cooperativa y en el desarrollo de sus negocios;
- 3) Velar porque se lleve regularmente la contabilidad de la Cooperativa y las actas de las reuniones de la Asamblea General, del Consejo de Administración y de la Junta de Vigilancia y porque se conserven debidamente la correspondencia y los comprobantes de cuentas, impartiendo las instrucciones necesarias para tales fines;
- 4) Inspeccionar asiduamente los bienes de la Cooperativa y procurar que se tomen oportunamente las medidas de conservación o seguridad de los mismos y de los que ella tenga en custodia a cualquier título;
- 5) Impartir las instrucciones, practicar las inspecciones y solicitar los informes que sean necesarios para establecer un control permanente sobre los valores de la Entidad;
- 6) Certificar con su firma los estados financieros de la Cooperativa y formular las reservas o salvedades a que hubiere lugar;
- 7) Convocar a las asamblea ordinarias y extraordinarias en los términos previstos en este Estatuto;
- 8) Asistir a la reunión del Consejo de Administración y de la Junta de Vigilancia, cuando lo soliciten previamente; y
- 9) Ejercer las demás funciones atribuidas a los revisores fiscales, en concordancia con las disposiciones legales vigentes.

PARAGRAFO 1: La Asamblea General fijará los honorarios del Revisor Fiscal o entidad especializada, según el caso.

PARAGRAFO 2: El Revisor Fiscal podrá ser removido por la Asamblea General, mediante votación de mayoría absoluta, teniendo como causales la existencia de graves infracciones en el ejercicio de su cargo, a juicio de la misma Asamblea, o por incumplimiento de los deberes y funciones de su cargo.

ARTICULO 83º. Inhabilidades.

No podrá ser Revisor Fiscal:

- 1) Quien sea asociado o empleado de la Cooperativa, o quien desempeñe en la misma cualquier otro cargo;
- 2) Quien esté ligado por matrimonio o parentesco dentro del segundo grado de consanguinidad o de afinidad o primero civil, de los administradores, funcionarios directivos o de vigilancia y empleados en general; y
- 3) Quien haya sido empleado de la Cooperativa en un período anterior a los seis (6) meses de su designación como Revisor Fiscal.

ARTICULO 84º. Responsabilidades.

El Revisor Fiscal responderá de los perjuicios que ocasione a la Cooperativa, a sus asociados o a terceros, por negligencia o dolo en el cumplimiento de sus funciones. Sin embargo, el Revisor Fiscal en ejercicio de sus funciones no es responsable de los actos administrativos de la Cooperativa a la cual presta sus servicios

COMITES ESPECIALES

ARTICULO 85º. Definición.

La Cooperativa tendrá los Comités Especiales, permanentes o transitorios, que defina el presente Estatuto o que cree el Consejo de Administración. Sus integrantes serán nombrados por este último organismo para períodos de un (1) año y podrán ser removidos libremente. Las funciones de los Comités Permanentes se limitarán al asesoramiento de los organismos sociales. No tendrán atribuciones que impliquen poder decisorio sobre asuntos administrativos o financieros.

ARTICULO 86º. Comité de Educación.

El Comité de Educación estará compuesto por tres (3) asociados hábiles con sus respectivos suplentes numéricos, nombrados por el Consejo de Administración para un período de un (1) año.

PARÁGRAFO 1: En todo caso, en el Comité de Educación participará un miembro del Consejo de Administración, quien lo presidirá.

ARTICULO 87º. Comité de Solidaridad.

El Comité de Solidaridad estará compuesto por tres (3) asociados hábiles con sus respectivos suplentes numéricos, nombrados por el Consejo de Administración para un período de un (1) año.

PARÁGRAFO 1: En todo caso, en el Comité de Solidaridad participará un miembro del Consejo de Administración, quien lo presidirá.

PARÁGRAFO 2: El Comité de Solidaridad ejercerá sus funciones de acuerdo con las normas que expida el Consejo de Administración.

ARTICULO 88º. Otros Comités.

El Consejo de Administración podrá conformar otros Comités Permanentes o Transitorios para las funciones específicas que estime convenientes. Sus funciones, responsabilidades y procedimientos serán reglamentadas por el Consejo de Administración, el cual designará sus miembros.

CAPÍTULO VIII:

CÓDIGO DE ÉTICA Y BUEN GOBIERNO

ARTÍCULO 89. CÓDIGO DE ÉTICA Y PRÁCTICAS DE BUEN GOBIERNO, DEFINICIÓN Y ALCANCE .

La Cooperativa de Trabajadores de Edatel – COEDA, tiene un Código de Ética y Manual de Buenas Prácticas de Gobierno que rige las relaciones entre administradores, consejeros, miembros de la Junta de Vigilancia, revisoría fiscal, integrantes de comités, asociados y empleados, con el fin de preservar la integridad de la Cooperativa y velar por la transparencia, imparcialidad, eficiencia, eficacia y moralidad en el desarrollo de todas sus actuaciones.

ARTÍCULO 90. ELEMENTOS DEL CÓDIGO DE ÉTICA Y MANUAL DE PRÁCTICAS BUEN GOBIERNO

El Código de Ética es aprobado por la Asamblea General de Asociados y reglamentado en su aplicación por el Consejo de Administración.

El Código de Ética debe contener normas claras de ética, orientados a la actuación de todos los integrantes de la entidad y promotora de estándares de conducta.

El Manual de Buenas Prácticas de Gobierno es un sistema que permite dirigir y gobernar de manera eficiente la organización y que supone el establecimiento de esquemas de administración y de control apropiados a las características y a la complejidad de las operaciones que realiza la entidad y diseñado para proporcionar seguridad razonable en todos los procesos de la Cooperativa.

ARTÍCULO 91. COMITÉ DE APELACIONES

La Cooperativa COEDA, cuenta con un Comité de Apelaciones nombrado por la Asamblea y es el encargado de oficiar como segunda instancia en los procesos disciplinarios adelantados por el Consejo de Administración.

Su función exclusiva será la de resolver los recursos de apelación que presenten los asociados excluidos o sancionados, con el objeto de que tales decisiones se modifiquen, aclaren o revoquen.

ARTÍCULO 92. INTEGRACIÓN DEL COMITÉ DE APELACIONES

El Comité de Apelaciones está integrado por tres (3) miembros, no necesariamente asociados, dos (2) de los cuales deben ser abogados, con altas calidades morales, profesionales e intelectuales, de reconocida reputación y con hoja de vida intachable.

Sus miembros son elegidos por la Asamblea General de Asociados para períodos de tres (3) años y pueden ser reelegidos o removidos por la Asamblea.

ARTÍCULO 93. REQUISITOS PARA SER ELEGIDO MIEMBRO DEL COMITÉ DE APELACIONES

Para ser elegido miembro del Comité de Apelaciones se deben tener las mismas calidades que para ser miembro del Consejo de Administración, excepto la calidad de asociado.

ARTÍCULO 94. FUNCIONES DEL COMITÉ DE APELACIONES

El Comité de Apelaciones se instala cuando lo estime conveniente, después de su elección por la Asamblea General de Asociados, debe crear su propio reglamento y servir como segunda instancia en los casos de sanción a asociados o miembros de organismos de administración y control.

PARÁGRAFO. Las decisiones del Comité de Apelaciones deben ser debidamente motivadas y sustentadas jurídicamente.

CAPITULO IX:

ACTUACIONES E INCOMPATIBILIDADES DE LOS ADMINISTRADORES Y ORGANISMOS DE CONTROL

ARTÍCULO 95º. De la actuación de los administradores

Los miembros del Consejo de Administración, el Gerente y quienes ostenten la calidad de Administradores de la Cooperativa, deberán cumplir, para el ejercicio de sus respectivos cargos, los perfiles y los requisitos estipulados en el presente Estatuto, y, además, obrar de buena fe, con lealtad y diligencia, y realizar sus actuaciones teniendo en cuenta los intereses del conjunto de los asociados. Ellos deberán:

- 1) Realizar los esfuerzos conducentes al adecuado desarrollo del objeto social de la Cooperativa;
- 2) Velar por el estricto cumplimiento de las disposiciones legales o estatutarias;
- 3) Velar porque se permita la adecuada realización de las funciones encaminadas a la Revisoría Fiscal;
- 4) Guardar y proteger la reserva comercial de la Cooperativa;
- 5) Abstenerse de utilizar indebidamente información privilegiada;
- 6) Dar un trato equitativo a todos los asociados y respetar el ejercicio del derecho de inspección de todos ellos; y
- 7) Abstenerse de participar por sí o por interpuesta persona en interés personal o de terceros, en actividades que impliquen competencia con la Cooperativa o en actos respecto de los cuales exista conflicto de intereses, salvo autorización expresa de la Asamblea General de Asociados

RTÍCULO 96º. Prohibiciones e inhabilidades especiales

Se determinan las siguientes prohibiciones e incompatibilidades especiales:

- 1) Los miembros del Consejo de Administración o de la Junta de Vigilancia no podrán ser empleados de la Cooperativa mientras estén actuando como integrantes de dichos organismos sociales;
- 2) Los miembros del Consejo de Administración no podrán ser parientes entre sí, ni con los de la Junta de Vigilancia, el Gerente, el Revisor Fiscal y los empleados de manejo de la Cooperativa, dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad, o primero civil. Esta prohibición se extiende a los integrantes de la Junta de Vigilancia;
- 3) El Gerente no podrá tener parentesco con los miembros del Consejo de Administración, ni con los de la Junta de Vigilancia, ni con el Revisor Fiscal, ni con los empleados de la Cooperativa, dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil;
- 4) Los miembros del Consejo de Administración y la Junta de Vigilancia, así como los representantes legales, no podrán avalar como codeudores, obligaciones financieras de asociados con la Cooperativa;
- 5) La Cooperativa no podrá garantizar obligaciones diferentes de las suyas, y en consecuencia no podrá servir como garante de terceros;
- 6) Los Reglamentos y demás disposiciones que expida el Consejo de Administración no podrán introducir incompatibilidades o prohibiciones que no estén consagradas en la Ley o en el presente Estatuto;
- 7) COEDA no podrá celebrar contratos de adquisición de activos fijos, con miembros de los organismos de dirección y de control, ni con el Representante Legal. Esta prohibición se extiende a los empleados que se encuentren calificados como Administradores en los términos dispuestos en las normas legales vigentes sobre la materia.

ARTÍCULO 97º. Norma de Crédito.

La aprobación de los créditos que soliciten los miembros respectivos de los órganos de Administración o de Vigilancia de la Cooperativa corresponde su otorgamiento, en forma directa, al Consejo de Administración. Serán personal y administrativamente responsables los miembros del Consejo de Administración que otorguen créditos en condiciones que incumplan las disposiciones legales y estatutarias sobre la materia.

PARAGRAFO: En el mismo sentido, las solicitudes de crédito del Gerente deberán ser sometidas a la aprobación del Consejo de Administración, cuyos miembros serán responsables por el otorgamiento de créditos en condiciones que incumplan las disposiciones legales y estatutarias sobre la materia.

ARTICULO 98º. Incorporación.

La cooperativa podrá incorporarse a otra Entidad del mismo tipo, adoptando su denominación, acogiéndose a sus Estatuto y amparándose con su personería jurídica. Igualmente, la cooperativa podrá incorporar otra Entidad de su misma naturaleza, subrogándose en sus derechos y obligaciones.

PARAGRAFO 1: La determinación de incorporación será tomada por la Asamblea General, mediante el voto favorable de las dos terceras partes de los asociados hábiles que constituyan el quórum reglamentario.

PARAGRAFO 2: Si la cooperativa es incorporante, podrá aceptar la incorporación por determinación del Consejo de Administración.

ARTICULO 99º. Fusión.

La Cooperativa podrá fusionarse con otra u otras entidades de su misma naturaleza, tomando en común una nueva razón social y constituyendo una entidad jurídica regida por nuevo Estatuto.

PARAGRAFO: La determinación de la fusión será tomada por la Asamblea General mediante el voto favorable de las dos terceras partes de los asociados hábiles que constituyan el quórum reglamentario.

ARTICULO 100º. Transformación

Por decisión de la Asamblea General, tomada al menos por las dos terceras (2/3) partes de los asistentes que constituyan el quórum reglamentario, la Cooperativa podrá transformarse en otra entidad de naturaleza solidaria, con adopción de una nueva razón social y de un nuevo Estatuto.

PARÁGRAFO: La decisión de transformación sólo podrá ser tomada en Asamblea General Extraordinaria, en cuya convocatoria se indicarán el propósito y los motivos que, a juicio del Consejo de Administración, existan.

ARTICULO 101º. Procedimientos generales de Incorporación, fusión o transformación.

Los procedimientos generales de incorporación, fusión o transformación serán los estipulados en la legislación cooperativa vigente y las demás normas que sobre el particular expida el Gobierno Nacional.

ARTICULO 102º. Integración.

Para el mejor cumplimiento de sus fines económicos y sociales o para el desarrollo de actividades de apoyo o complemento del objeto social, la Cooperativa por decisión del Consejo de Administración podrá afiliarse o formar parte en la constitución de organismos cooperativos de segundo grado e instituciones auxiliares del cooperativismo. Podrá igualmente celebrar acuerdos o contratos o asociarse con otras cooperativas o entidades de otra índole, con el propósito de realizar operaciones en forma conjunta o para desarrollar actividades de interés general que faciliten el cumplimiento del objeto social.

ARTICULO 103º. Disolución.

La Cooperativa podrá disolverse por acuerdo de la Asamblea General, aprobado con el voto favorable de por lo menos las dos terceras partes de los asociados hábiles asistentes a la Asamblea, previa convocatoria con dicho objeto. De dicho acuerdo de disolución deberá darse comunicación a los organismos competentes, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la realización de la Asamblea, para efectos de los trámites legales pertinentes.

En todo caso, COEDA podrá disolverse:

- 1) Por acuerdo voluntario de los asociados adoptado de conformidad con las normas previstas en la legislación vigente;
- 2) Por las causales previstas en la legislación cooperativa.

PARAGRAFO: Los procedimientos de disolución se sujetarán a las normas legales vigentes sobre la materia.

ARTICULO 104º. Liquidación

Disuelta la cooperativa, se procederá a su liquidación. En consecuencia, no podrá iniciar nuevas operaciones en desarrollo de su objeto social y conservará su capacidad jurídica únicamente para los actos necesarios a la inmediata liquidación. En tal caso deberá adicionar su razón social con la expresión "en liquidación".

- 1) La aceptación del cargo liquidador o liquidadores, la posesión y la prestación de la fianza, se harán ante la Superintendencia de la Economía Solidaria, o a falta de éste, ante la primera autoridad administrativa del domicilio de la cooperativa, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la comunicación de su nombramiento.
- 2) Los liquidadores actuarán de consuno y las discrepancias que se presenten entre ellos serán resueltas por los asociados. El liquidador o liquidadores tendrán la representación legal de la cooperativa.
- 3) Cuando sea nombrada liquidadora una persona que administre bienes de la cooperativa, no podrá ejercer el cargo sin que previamente se aprueben las cuentas de su gestión, por la Superintendencia de la Economía Solidaria. Si transcurridos treinta (30) días desde la fecha de su designación, no se hubieren aprobado dichas cuentas, se procederá a nombrar nuevo liquidador.
- 4) El liquidador o liquidadores deberán informar a los acreedores y a los asociados del estado de liquidación en que se encuentra la cooperativa, en forma apropiada.
- 5) Los asociados podrán reunirse cuando lo estimen necesario, para conocer el estado de liquidación y dirimir las discrepancias que se presenten entre los liquidadores.
- 6) La convocatoria se hará por un número de asociados superior al veinte por ciento (20%) de los asociados de la cooperativa al momento de su disolución.
- 7) A partir del momento en que se ordene la liquidación, las obligaciones a término a cargo de la cooperativa, se hacen exigibles, pero sus bienes no podrán ser embargados.

PARAGRAFO 1: Serán deberes del liquidador o liquidadores los siguientes:

- 1) Concluir las operaciones pendientes al tiempo de la disolución.
- 2) Formar inventario de los activos patrimoniales, de los pasivos de cualquier naturaleza, de los libros y los documentos y papeles.
- 3) Exigir cuenta de su administración a las personas que hayan manejado intereses de la cooperativa y no hayan obtenido el finiquito correspondiente.
- 4) Liquidar y cancelar las cuentas de la cooperativa con terceros y con cada uno de los asociados.
- 5) Cobrar los créditos, percibir su importe y otorgar los correspondientes finiquitos.
- 6) Enajenar los bienes de la cooperativa.
- 7) Presentar estado de liquidación cuando los asociados lo soliciten.

- 8) Rendir cuentas periódicas de su mandato y al final de la liquidación, obtener de la Superintendencia de la Economía Solidaria su finiquito.
- 9) Las demás que se deriven de la naturaleza de la liquidación y del propio mandato.

PARAGRAFO 2: Los honorarios del liquidador o liquidadores serán fijados y regulados por la entidad que los designe y en el mismo acto de su nombramiento. Cuando el nombramiento del liquidador o liquidadores corresponda a la Superintendencia de la Economía Solidaria, los honorarios se fijarán de acuerdo con la reglamentación que para tal efecto expida la mencionada entidad.

PARAGRAFO 3: En la liquidación de las cooperativas deberá procederse al pago de acuerdo con el siguiente orden de prioridades:

- 1) Gastos de liquidación.
- 2) Salarios y prestaciones sociales ciertos y ya causados al momento de la disolución.
- 3) Obligaciones fiscales.
- 4) Créditos hipotecarios y prendarios.
- 5) Obligaciones con terceros, y
- 6) Aportes de los asociados.

Cuando se trate de cooperativas autorizadas para captar recursos de asociados y de terceros, estos depósitos se excluirán de la masa de la liquidación.

En los procesos de liquidación de las cooperativas de seguros y en las organizaciones cooperativas de segundo grado e instituciones auxiliares del cooperativismo de carácter financiero o de seguros, se seguirá el procedimiento especial establecido para las instituciones financieras.

PARAGRAFO 4: Los remanentes de la liquidación serán transferidos a la entidad cooperativa que los estatutos hayan previsto o, a falta de disposición estatutaria, a un Fondo para la investigación cooperativa administrado por un organismo cooperativo de tercer grado. El Gobierno reglamentará lo referente a este último beneficiario cuando haya varios organismos en la misma situación.

CAPITULO X:

DISPOSICIONES FINALES

ARTICULO 105º. Solución de Conflictos Transigibles.

Las diferencias o conflictos que surjan entre la Cooperativa y sus asociados o entre éstos por causa o con ocasión de actos cooperativos, que sean susceptibles de transigir y por tanto distintos a las causales de exclusión y sanción señaladas en el presente Estatuto, se someterán a la amigable composición.

ARTICULO 106º. Amigables Componedores.

Las diferencias o conflictos de que trata el artículo anterior, podrán llevarse a una Junta de Amigables Componedores que actuará de acuerdo con las siguientes normas:

- 1) La Junta de Amigables Componedores tendrá carácter eventual y sus miembros serán elegidos para cada caso o instancia del asociado y mediante convocatoria del Consejo de Administración, así:
 - a) Si se trata diferencias entre la Cooperativa y uno o más de sus asociados, éstos elegirán un componedor y el Consejo de Administración otro; estos, a su vez, designarán un tercero. Si dentro de los tres días hábiles siguientes a la elección no hubiere acuerdo, el tercer amigable componedor será nombrado por la Junta de Vigilancia de la lista de asociados hábiles que le presente la Cooperativa.
 - b) Si se trata de diferencias entre asociados, cada asociado o grupo de asociados, elegirán un amigable componedor. Estos dos designarán un tercero. Si en el término mencionado en el literal a), no hubiere acuerdo, el tercer amigable componedor será nombrado por el Consejo de Administración.
- 2) Los componedores deberán ser personas idóneas, asociados hábiles y no podrá haber parentesco entre sí, ni con las partes en conflicto hasta el segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad, único civil o ser matrimonio.
- 3) Al solicitar la conciliación las partes interesadas, mediante memorial dirigido al Consejo de Administración, indicarán el nombre del componedor y harán constar el asunto, causa u ocasión de la diferencia.
- 4) Los componedores propuestos deberán manifestar dentro de las 36 horas siguientes al aviso de su designación, si aceptan o no el cargo. En el evento de que no acepten, la parte respectiva procederá inmediatamente a nombrar su reemplazo de común acuerdo con la otra parte.
- 5) Una vez aceptado el cargo, los componedores deberán entrar a actuar dentro de las 36 horas siguientes a su aceptación. Su cargo terminará 10 días hábiles después de entrar a actuar, salvo prórroga que les concedan las partes.
- 6) Las proposiciones, insinuaciones o dictámenes de la Junta, obligan a las partes y quedarán consignadas en un acta que será firmada por los amigables componedores y por las partes en conflicto.

ARTICULO 107. Reforma del Estatuto

El Estatuto de COEDA sólo podrá ser reformado por la Asamblea General, Ordinaria o Extraordinaria, ante propuesta del Consejo de Administración, o de grupos de asociados o de delegados. Esta decisión será tomada mediante el voto favorable de las dos terceras partes de los asociados hábiles que concurren a la Asamblea General.

En todo caso, la Asamblea General será convocada por el Consejo de Administración, de conformidad con lo establecido en el presente Estatuto, y en la convocatoria se incluirá el texto del proyecto de reforma.

PARÁGRAFO: En ningún caso, las reformas estatutarias relacionadas con procesos de elección, y a períodos de delegados o de miembros de organismos sociales, podrán aplicarse a elecciones previamente realizadas.

ARTICULO 108º. Reformas estatutarias propuestas por asociados o delegados

Las propuestas de reforma del Estatuto de COEDA, originadas en asociados o en delegados, cumplirán lo siguiente:

- 1) Ser dirigidas al Consejo de Administración, mediante carta firmada por todos los asociados interesados, y con indicación clara de sus nombres y de los números de sus documentos de identidad;
- 2) Ser entregadas en medio electrónico o físico, con el texto completo y con la firma por parte de todos los proponentes;
- 3) Si los proponentes lo hacen en calidad de asociados, su número no podrá ser inferior al diez por ciento (10%) del total de asociados hábiles a la fecha de presentación;
- 4) Si los proponentes son delegados, su número no podrá ser inferior a la mitad de los delegados hábiles a la fecha de presentación; y
- 5) Si la propuesta de reforma ha de ser analizada en Asamblea General Ordinaria, será entregada al Consejo de Administración, a más tardar el último día hábil del mes de diciembre anterior a la fecha de la Asamblea General.

ARTICULO 109º. Normas Supletorias

Los asuntos no previstos en el presente Estatuto, o en los reglamentos de la Cooperativa, se resolverán observando, en su orden, lo siguiente:

- 1) Las normas vigentes en Colombia, en materia cooperativa;
- 2) La doctrina y los principios cooperativos generalmente aceptados; y
- 3) Las disposiciones generales sobre asociaciones, fundaciones y sociedades comerciales, que por su naturaleza sean aplicables a las cooperativas.

ARTÍCULO 110º. Modificaciones estatutarias con origen legal

Las disposiciones legales que impliquen reformas al presente Estatuto, y que no requieran decisión de la Asamblea General, se considerarán incorporadas automáticamente al mismo.

El presente Estatuto fue estudiado y aprobado en reunión de Asamblea Ordinaria el día veinticinco (25) del mes de Marzo del año Dos mil veintitrés (2.023) , y regirá a partir de a partir de la fecha.

Para constancia se firma por:

Presidente de La Asamblea

Secretario(a) de La Asamblea